

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDAD DE LA FÁBRICA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE BASE UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA), VINCULADAS A MOEVE CHEMICALS, S.A.U. CON LA FINALIDAD DE INCLUIR NUEVO COMBUSTIBLES EN EL HORNO B-401N. (EXPEDIENTE AAI/HU/004 M1).

Visto el expediente AAI/HU/004 M1 incoado a instancias de **MOEVE CHEMICALS, S.A.U.**, correspondiente a la instalación de la fábrica de productos orgánicos de base ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 que desarrolla el procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 01/04/2005 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada** (AAI) a ERTISA, S.A. para su Fábrica de Productos Químicos de Base existente, así como para su ampliación FENOL III situada en el polígono industrial Nuevo Puerto del término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) (Expediente **AAI/HU/004**).

SEGUNDO.- En fecha 12/12/2008 el **Delegado Provincial de Medio Ambiente de Huelva autorizó el Cambio de Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada anterior a favor de CEPSA QUÍMICA, S.A., (Expediente AAI/HU/004/05/m3).**

TERCERO.- Hasta la fecha, se ha modificado de forma No Sustancial la Autorización Ambiental Integrada en (16) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- AAI/HU/004/m1: Resolución de fecha 10/02/2006 de modificación no sustancial del texto de la AAI como consecuencia de la instalación provisional de dos EDAR y sus correspondientes nuevos puntos de vertido vinculados a la aguas residuales de los servicios higiénicos durante la fase de obras, así como otros cambios en el condicionado ambiental.
- AAI/HU/004/m2: Resolución de fecha 29/11/2007 de modificación no sustancial del texto de la AAI como consecuencia de la sustitución de las calderas de vapor B-601 y B-602 por la nueva caldera B-604, la inclusión de algunos residuos no contemplados en la AAI, así como y la eliminación de los puntos de vertido nº 3 y nº 4.
- AAI/HU/004/m3: Resolución de fecha 12/12/2008 de modificación no sustancial del texto de la AAI, corregida el 05/02/2009, como consecuencia de la sustitución del Horno Térmico B-401 por uno nuevo con mayor rendimiento y dotado de quemadores de bajo NOx (B-401N), así como diversos cambios en el condicionado ambiental en materia de ATMÓSFERA y de RESIDUOS.
- AAI/HU/004/m4: Resolución de fecha 04/06/2009 de modificación no sustancial del texto de la AAI, corregida el 10/07/2009, implementando un condicionado temporal que contemple la operación del horno B-401 en tanto se finaliza la construcción y puesta en marcha del nuevo horno B-401N.
- AAI/HU/004/I5: Resolución de fecha 08/11/2010 por la que se consideró no sustancial la modificación

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 1/80	



de las instalaciones como consecuencia de la instalación de un nuevo tanque de almacenamiento de amoniaco de 100 toneladas y se incorporaron dos nuevos Anexos a la AAI.

- AAI/HU/004/I6: Resolución de fecha 23/05/2013 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de implantación de revamping en la unidad de cumeno II.
- AAI/HU/004/m7 y AAI/HU/004/m8: Resolución de fecha 04/06/2015 por la que se acumulan ambos procedimientos en un único pronunciamiento, procediéndose a modificar de forma no sustancial el texto de la AAI al considerar como FOCO SISTEMÁTICO del foco emisor asociado al Horno B-8001 y al incluir un nuevo Código LER en la Lista de Residuos No Peligrosos producidos por la actividad.
- AAI/HU/004/I9: Resolución de fecha 03/11/2016 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de optimización de la Línea 1 de Fenol con oxidación de las Líneas 2 y 3
- AAI/HU/004/I12: Resolución de fecha 23/11/2020 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de instalación de una nueva planta de alcohol isopropílico.
- AAI/HU/004/I13: Resolución de fecha 17/11/2020 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de Mejora de la Planta de Tratamiento Biológico de Efluentes.
- AAI/HU/004/m14: Resolución de fecha 08/10/2021 de modificación no sustancial de la AAI con el objeto de modificar los valores límites de emisión en el punto de vertido PC2.
- AAI/HU/004/m15: Resolución de fecha 09/02/2022 de modificación no sustancial de la AAI con el objeto de modificar las condiciones para el control de las emisiones de los focos P1G7 y P1G8.
- AAI/HU/004/m16: Resolución de fecha 01/07/2022 de modificación no sustancial de la AAI con el objeto de modificar el listado de residuos peligrosos producidos en la instalación.
- AAI/HU/004/I17: Resolución de fecha 05/07/2023 de modificación no sustancial de la AAI con el objeto de utilizar propano en el Horno B-401-N.
- AAI/HU/004/m21: Resolución de fecha 18/03/2024 de modificación no sustancial de la AAI con el objeto de la modificación las frecuencias de muestreo establecidas en la AAI.

CUARTO.- En fecha 22/03/2013 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Renovar la Autorización Ambiental Integrada** de la Fábrica de Productos Químicos Orgánicos de Base ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) cuyo titular es CEPESA QUIMICA, S.A. (Expediente **AAI/HU/004/R1**). En fecha 24/04/2013 se procedió a corregir el error material detectado en la Resolución de Renovación anterior.

QUINTO.- En fecha 30/05/2014 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Actualizar la Autorización Ambiental Integrada** anterior para su adaptación a la *Directiva 2010/75/CE*, modificando el contenido de la Resolución renovada de fecha 22/03/2013 (Expediente **AAI/HU/004/A1**).

SEXTO.- En fecha 15/02/2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió **Modificar de Oficio la Autorización Ambiental Integrada** anterior en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 2/80	



*Reglamento de Emisiones Industriales y de Desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, revisando los valores límites de emisión a la atmósfera y adaptando el control de las emisiones a la atmósfera conforme a lo establecido en las Partes 1 y 3 del Anejo 3 del citado Reglamento (Expediente **AAI/HU/004/MO1**).*

SÉPTIMO.- En fecha 08/03/2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva aprobó, a los solos efectos ambientales, el plan de medidas para el **cierre temporal parcial** de la línea de fabricación de aminas y derivados de la Fábrica de Productos Químicos Orgánicos (Expediente **AAI/HU/004/CTP**).

OCTAVO.- En fecha 17/04/2018 la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió considerar definitivo el cese parcial de la actividad y aprobó, a los solos efectos ambientales, el proyecto de desmantelamiento de la línea de fabricación de aminas y derivados de la Fábrica de Productos Químicos Orgánicos (Expediente **AAI/HU/004/CDP**).

NOVENO.- En fecha 10/01/2018, CEPESA QUÍMICA S.A. presentó la solicitud de modificación no sustancial de las instalaciones vinculadas a su AAI como consecuencia de la instalación de un sistema de centrifugación de lodos de la PTBE. (Expediente **AAI/HU/004/I10**). Este expediente se encuentra en evaluación.

DÉCIMO.- Con fecha 30/11/2020 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva resolvió la Revisión y Modificación de la AAI con el objeto de adaptar la misma a los diferentes Documentos de Conclusiones sobre las MTD´s aplicables a la instalación y al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía* (Expediente **AAI/HU/004/RV**).

DÉCIMOPRIMERO.- En fecha 15/08/2025 se resolvió por esta Delegación Territorial, el cambio de titularidad de la AAI de CEPESA QUÍMICA, S.A. a MOEVE CHEMICAL, S.A.U, manteniendo el mismo N.I.F. A-81861122 (EXP. **AAI/HU/004/TT**).

DÉCILOSEGUNDO.- En fecha 30/07/2024 CEPESA QUÍMICA S.A. solicitó la modificación sustancial de la AAI como consecuencia de incorporación de nuevos combustibles en el horno B-401N en su AAI (EXP. **AAI/HU/004/M1**), objeto del presente pronunciamiento.

Acompañando a su solicitud aportó documentación técnica pertinente indicada en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 18/06/2025 se emite el Dictamen Ambiental por este Servicio de Protección Ambiental y se notifica al Ayuntamiento de Palos de la Frontera y a MOEVE CHEMICAL, S.A.U en 20/06/2025, dando el pertinente tramite de audiencia y recibándose en fecha 10/07/2025 alegaciones al Dictamen solo por parte de MOEVE CHEMICAL, S.A.U.

Se han considerado todas las alegaciones propuestas así como modificaciones de texto, con las siguientes tres indicaciones mas relevantes:

- (1) Condiciones generales, punto 1: Como excepción, en este punto se particulariza que se ejecutarán las operaciones necesarias durante la parada de 2025/2026 para la instalación del opacímetro, debiéndose realizar el correspondiente ensayo NGC2 a la mayor brevedad posible a las emisiones del foco P1G4, no superando el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta autorización.
- (2) Respecto al requerimiento de la caracterización ampliada del horno, se da en punto 4 un plazo de 6 meses.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 3/80	



Moeve Chemicals indica: “Que en Junio se han medido los parámetros habituales: Partículas, NOx, SO2, CH4, COT, N2O y ensayos EAS, el informe se dispondrá a finales de septiembre.”

Este organo ambiental mantiene el condicionado, lo considera insuficiente en base a preservar, controlar y vigilar la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, como una razon imperiosa de interés general en linea con las disposiciones de la Ley 34/2007 de Calidad del aire, la reciente Directiva 2024/2881 de calidad del Aire y el Decreto 239/2011 de Calidad del Medio Ambiente Atmosférico, desarrollo de la Ley 7/2007 de Gestión integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

(3) Respecto al punto 4.1 Planes de Control. Calidad del Aire:

Moeve Chemicals indica: “ Tal como se indica en el EIA, el TAR debido a su origen no debe haber presencia de Cl y F por lo que no debe haber HCL, HF, PCDD/PCDF, ni tampoco metales se solicita que tras caracterización se pueda eliminar estos controles. De igual forma ocurrirá con bioheating”

Este organo ambiental, lo considera insuficiente en base a preservar, vigilar y reducir la contaminación del aire como una razon imperiosa de interés general con el mismo argumento legal esgrimido en el punto (2).

Por lo que se mantiene este condicionado, en tanto no se demuestre que las emisiones procedentes de la combustión de los nuevos combustibles no contienen presencia significativa de los parámetros requeridos. Así mismo en caso de que la composición de los nuevos combustibles variase significativamente, se deberá presentar una nueva caracterización de las emisiones. En cuanto a esto anterior, será responsabilidad de Moeve Chemicals, garantizar que las diferentes partidas con destino a su combustión no contienen presencia significativa de los parámetros requeridos.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha 24/09/2025 se firma la Propuesta de Resolución por la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 24 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía establece la normativa relativa al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Decreto 5/2012, de 17 de enero, desarrolla el procedimiento de autorización ambiental integrada en Andalucía.

SEGUNDO.- El Real Decreto 815/2013 en su artículo 15, desarrolla el procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así mismo el Decreto 5/2012, de 17 de enero, regula en sus capítulos III a IV regula los procedimientos relativo a la autorización ambiental integrada, sus modificaciones y comprobación previa de la puesta en marcha .

TERCERO.- Respecto a la organización y funciones de la Administración competente en materia de medioambiente, se atiende al Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 4/80	



la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, modificado por el Decreto 18/2024, de 29 de enero. La competencia para resolver el presente procedimiento le corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial en Huelva de esta Consejería de acuerdo con el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDAD DE LA FÁBRICA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE BASE UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA), VINCULADAS A MOEVE CHEMICALS, S.A.U. CON LA FINALIDAD DE INCLUIR NUEVO COMBUSTIBLES EN EL HORNO B-401N. (EXPEDIENTE AAI/HU/004 M1), DE ACUERDO CON EL ANEXO ADJUNTO.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, el anuncio del otorgamiento de esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su contenido íntegro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 5/80	



ANEXO

Expediente: AAI/HU/004 M1

Registro de entrada: 30/07/2024

Promotor: MOEVE CHEMICAL, S.A.U.

Instalación: CEPSA QUÍMICA PALOS DE LA FRONTERA

Ubicación: Palos de la Frontera

Modificación sustancial de autorización ambiental integrada.

Categoría: La actividad principal se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integro de la contaminación y del Real Decreto 815/2013 que la desarrolla, y por tanto está sometida a Autorización Ambiental Integrada. Concretamente, están recogidas en los epígrafes 4.1 y 1.1 del Anejo 1 del citado texto normativo:

4. Industrias químicas 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:

a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).

b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.

1. Instalaciones de combustión

1.1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW:

b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal.

Se actualiza el texto completo de la Autorización Ambiental Integrada y de su revisión (AAI/HU/004/RV) de 30/11/2020 realizada por conclusiones MTD incorporando las resoluciones de modificaciones no sustanciales resueltas posteriormente hasta la fecha, de acuerdo con el siguiente contenido:

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

2. CONDICIONES GENERALES

3. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

3.1. CALIDAD DEL AIRE

3.2. RUIDOS

3.3. EMISIONES LUMÍNICAS

3.4. AGUAS

3.5. RESIDUOS

3.6. SUELOS

3.7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

4. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

5. METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICABLES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

27/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV

PÁG. 6/80





1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Las instalaciones de MOEVE CHEMICAL, S.A.U. en el Polígono Industrial “Nuevo Puesto”, en Palos de la Frontera, tienen como objeto la fabricación de productos químicos orgánicos de base, tales como:

- Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
- Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas. Epóxidos.

Los Procesos principales de fabricación de la empresa MOEVE CHEMICAL, S.A.U., son los siguientes:

- **Fabricación de Cumeno:** Se realiza en dos plantas de proceso continuo, en las que la reacción principal se corresponde con la alquilación de Benceno con Propileno en presencia de un catalizador de Zeolitas para obtener Cumeno.

Los subproductos generados son LPG (propano no convertido, presente en el propileno de alimentación que se produce con calidad comercial para su venta) y una pequeña corriente de compuestos pesados que pueden usarse para fabricación de gasolinas.

El Cumeno producido tiene una pureza superior al 99.9%, lo que conlleva un incremento de la eficiencia de operación de las unidades de producción de fenol y una menor producción de subproductos y corrientes de purga.

- **Fabricación de Fenol y Acetona:** La fabricación de Fenol y Acetona se realiza utilizando como materia prima Cumeno en tres líneas de proceso continuo que funcionan en paralelo, aunque se dispone de conexiones entre ellas para flexibilizar la operación, y en las que si bien, las operaciones básicas de transformación son idénticas, difiere la tecnología empleada en parte de las unidades de fabricación que integran las tres líneas de producción.

En el proceso de fabricación de Fenol se integran las siguientes unidades: Oxidación, Evaporación, Escisión, Cambio iónico y Fraccionamiento, además de disponerse de dos unidades de Hidrogenación para la transformación de Alfametilestireno (AMS) a Cumeno.

- **Fabricación de Alfametilestireno:** El AMS se obtiene como subproducto en el proceso de producción de Fenol y Acetona, vía Cumeno. Se dispone de una unidad que permite obtener el AMS con calidad comercial.
- **Unidades de Recuperación de Fenol (PRU):** En los procesos de fabricación de Fenol y Acetona, se producen aguas residuales que son separadas en redes específicas y se someten a un proceso de recuperación de Fenol y Acetona, que se retornan a la línea de fabricación, y de aguas que se envían para su tratamiento en una planta de tratamiento biológico de efluentes (EDAR).

Las unidades de PRU constan de dos secciones, en las que, alimentándose de distintas corrientes de aguas residuales según su origen, en una, se separa Fenol y en otra Acetona.

- **Planta de producción de alcohol Isopropílico (IPA):** Para conseguir mejorar el valor añadido de la acetona, uno de los productos obtenidos durante la producción de fenol, a partir de hidrogenación de la misma, se produce Isopropyl-alcohol (IPA). La capacidad de la planta es de 80.000 t/año y el proceso consiste en dos secciones básicas: la hidrogenación de la acetona y la purificación de IPA

Además, la instalación cuenta con otras actividades y servicios auxiliares:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 7/80	



- Almacenamiento de materias primas y productos.
- Estación depuradora de aguas residuales (tratamiento biológico de efluentes).
- Redes de Vapor y calderas de producción.
- Sistemas de agua filtrada y tratada.
- Sistemas de refrigeración.
- Sistemas de agua atemperada y subenfriada.
- Aceite térmico.
- Red de nitrógeno.
- Aire a presión.
- Suministro eléctrico de emergencia.
- Gestión de muestras y laboratorio de análisis.
- Parque móvil.
- Taller.
- Centros de transformación.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL (AAI/HU/004/M1)

El proyecto consiste en la utilización de nuevos combustibles (mezcla de TAR y biocombustibles) como combustible secundario en el horno existente de Hot Oil B-401N en las instalaciones.

El Horno B-401N utiliza actualmente como combustible en sus quemadores gas natural¹, aunque en su diseño se consideró la posibilidad de utilización de fuel-oil, por lo que el horno, estructura e internos (tubos, soporte, refractario) está diseñado para la utilización de combustibles líquidos.

En relación al TAR, el cual es un subproducto producido en la unidad de fraccionamiento de fenol de la propia planta de CQP, su destino habitual es el blending de fuel-oil en Parque Energético La Rábida. Sin embargo, con motivo de la entrada de la regulación IMO2 2020, que obliga a los barcos a emplear fuel-oil con un contenido máximo en azufre del 0,5% p/p frente al actual 3,5% p/p, se ha reducido la cantidad de TAR que puede admitir el blending, dado que, debido a su naturaleza polar, no resulta idónea para cumplir las especificaciones de bajo azufre.

El BIOHEATING, procederá de instalaciones cercanas dedicadas a la obtención de biodiésel y su uso también reducirá la cantidad de gas natural empleado actualmente en el horno B-401N. Una de las ventajas que conlleva el empleo de biocombustibles en el horno es que su uso no computa para la emisión de CO₂, dado su origen biogénico.

El TAR y el BIOHEATING empleados como combustibles secundarios en el horno B-401N no son residuos. En relación al TAR se ha venido empleando anteriormente en la formulación de fuelóleos o como alimentación al FCC en el Parque Energético La Rábida (PELR), para lo cual está dado de alta en REACH y se dispone de la caracterización de hacienda como subproducto, mientras que el segundo dispone de ficha de datos de seguridad y analíticas que confirman su viabilidad de uso.

ANTECEDENTES CONSIDERADOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE

- Con fecha 10/07/2023, Cepsa Química (en adelante CQ) presenta solicitud de Modificación No Sustancial (I19) en relación al “Proyecto de aumento de recuperación de energía en humos en el horno B8401”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 8/80	



El objeto era incrementar la recuperación térmica de los humos de salida del citado horno B8401. Para ello, se pretende sustituir el precalentador de placas existente (C-8407) por un nuevo precalentador de placas (C-8407N) con mayor área de intercambio. El nuevo precalentador permitirá que el aire a introducir en el horno alcance mayor temperatura, hecho que redundará en un menor consumo de gas natural y, por tanto, en una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos, a su vez, permitirá agotar más los humos de salida del horno, es decir, reducir la temperatura de salida de los mismos. Además, estos humos de salida se enfriarán por debajo del punto de rocío, facilitando la condensación de las trazas de azufre (óxidos de azufre) presente en los gases (procedentes del gas natural de partida) como ácido sulfúrico. Es decir, la modificación redundará en una mayor recuperación energética. Esta modificación no implica aumento de emisiones a la atmósfera, al contrario supondrá una reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera; tampoco se incrementa la potencia acústica de la instalación, por tanto se informa favorablemente la modificación no sustancial, no siendo necesaria ninguna modificación en el texto de su condicionado actual.

- Con fecha 30/07/2024, CQ solicita Modificación Sustancial (M01) en relación al “Proyecto de incorporación de nuevos combustibles en el horno B401N”.

Actualmente el horno consume fundamentalmente gas natural como combustible (con la salvedad que se diseñó para la posible utilización de fueloil, por lo que está preparado para la utilización de combustibles líquidos), aunque en la AAI se recoge que se podrá utilizar también una “corriente de off-gas compuesta mayoritariamente por propano, que anteriormente se quemaba en antorcha, aproximadamente al 5% con gas natural. Con esta modificación sustancial se pretende alimentar al citado horno con una mezcla de TAR y BIOHEATING, para reducir así el actual consumo de gas natural, aunque se incorporará también gas natural+off-gas o propano si se requiere. Cabe destacar que ninguno de estos dos combustibles son residuos, y que se tratara de una mezcla gas y líquido.

El objeto de esta modificación sustancial es usar nuevos combustibles (mezcla de TAR y biocombustibles) como combustible secundario en el horno existente de B-401N . La cantidad disponible de TAR se estima en 2760 kg/h. Teniendo en cuenta un poder calorífico inferior, supondría un aporte al horno de 26,8 MW. El TAR presenta el siguiente análisis elemental:

ANÁLISIS ELEMENTAL - TAR

TAR		
C	%	82,50%
H	%	7,40%
O	%	10,00%
N	%	0,10%
PCS	kcal/kg	8.720,0
PCI	kcal/kg	8.340,0

Fuente: CEPSA QUÍMICA.

El nuevo proceso que se pretende autorizar para el consumo de TAR en el horno B-401N se compone de dos partes: Circuito de alimentación de TAR al Horno y Adaptación del Horno B-401 para el consumo de TAR: skid de TAR y sopladores de hollín. Estas instalaciones ya se encuentran construidas debido a que son las mismas que han sido autorizadas para las pruebas experimentales de funcionamiento realizadas. Por tanto, mediante el uso de biocombustibles líquidos en la mezcla de combustibles secundarios en el horno B-401N se busca reducir las emisiones de CO2 con respecto a un escenario en el que el combustible secundario es 100 % TAR.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 9/80	



La cantidad disponible de biocombustible BIOHEATING se estima en 3.478 t/año, lo que supone en media un aporte de 397 kg/h. Teniendo en cuenta un poder calorífico inferior, supondría un aporte al horno de 4 MW. El BIOHEATING presenta el siguiente análisis elemental:

ANÁLISIS ELEMENTAL - BIOHEATING

BIOHEATING		
C	%	76,82
H	%	11,41
O	%	11,25
N	%	0,52
PCS	kcal/kg	9.329,3
PCI	kcal/kg	8.751,1
Cenizas	% (m/m)	0,142

Fuente: CEPESA QUÍMICA.

Modelo de dispersión calpuff: En base a los datos presentados, puede concluirse que los niveles de los contaminantes analizados (NO_x , NO_2 , SO_2 , PM_{10} y $\text{PM}_{2,5}$), registrados en las estaciones de calidad del aire existentes en el entorno de las instalaciones de CQP en Palos de la Frontera, durante el periodo 2020-2022, se encuentran por debajo de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire para la protección de la salud humana, vegetación y ecosistemas. Los datos de 2023 no se encontraban disponibles a la fecha de la documentación presentada.

Se han analizado también la contribución a los valores COVT, aunque el RD 102/2011 no establece valores límites ni objetivos de calidad, obteniéndose valores muy alejados de los recogidos como referencia, no obstante se requerirán en la caracterización de puesta en marcha, y se impondrán VLE.

Los parámetros HCl, HF, PCDD/PCDF no se han modelizado según el titular por el propio proceso productivo y las analíticas de los combustibles, por lo que expone que “no es esperable la presencia significativa en los combustibles de F y Cl, y por tanto tampoco de dioxinas”, no obstante se requerirán en la caracterización de puesta en marcha. En caso de detectarse presencia, se estará a lo dispuesto en las MTDs (Cuadro 36, en el que se imponen VLE de HCl y HF, y cuadro 38 para dioxinas).

Las emisiones modeladas se supone serán superiores a las reales a la puesta en marcha, el titular solicita VLE más conservadores que el valor máximo de la horquilla propuesta en las MTDs de GIC.

	Media diaria (mg/Nm ³)		Media anual (mg/Nm ³)	
	NEA-MTD	Valor solicitado	NEA-MTD	Valor solicitado
SO_2	200 ⁽¹⁾	140	110 ⁽¹⁾	75
NO_x	330 ⁽²⁾	300	290 ⁽²⁾	280

(1) NEA-MTD recogidos en el Cuadro 35 del documento de Conclusiones MTD de GIC para instalaciones existentes

(2) NEA-MTD recogidos en el Cuadro 34 del documento de Conclusiones MTD de GIC para instalaciones existentes

No obstante para los parámetros partículas y COVT, el titular propone los siguientes valores límites (todos los valores en base seca y al 3% de O_2), correspondiéndose con el máximo valor de la horquilla establecida por las MTDs para instalaciones existentes:

- Partículas: valor límite como media diaria 22 mg/Nm³ y 15 mg/Nm³ como media anual, conforme al Cuadro 37 MTDs GIC.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 10/80	



- COVT: 12 mg/Nm³ como media durante el período de muestreo, conforme al Cuadro 38 MTDs GIC.

Al horno en cuestión (foco P1G4) le aplica el documento de conclusiones de MTDs de GIC, ya contemplados en la Resolución en vigor de AAI (30/11/2020). Con esta modificación será de aplicación el apdo 5 de las conclusiones MTDs sobre combustibles de procesos, individualmente, en combinación o de forma simultánea con otros combustibles gaseosos o líquidos. + sección 10.1 .

PROPUESTA DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN EN EL HORNO B-401N (FOCO P1G4)

Foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³), base seca, al 3%O ₂ de referencia		Normativa de aplicación
		Media diaria	Media anual	
Foco P1G4 (Horno B-401N)	NO _x (expresado como NO ₂)	300	280	Cuadro 34 ⁽¹⁾ - Conclusiones MTD de GIC para instalaciones existentes
	CO	-	(2)	MTD 56 - Conclusiones MTD de GIC para instalaciones existentes
	SO ₂	140	75	Cuadro 35 ⁽¹⁾ - Conclusiones MTD de GIC para instalaciones existentes
	Partículas	22	15	Cuadro 37 - Conclusiones MTD de GIC para instalaciones existentes
	COVT	12 ⁽³⁾		Cuadro 38 - Conclusiones MTD de GIC para instalaciones existentes

(1) Los límites solicitados son inferiores al mayor valor del rango incluido en el Cuadro indicado de las Conclusiones MTD-GIC.

(2) Valor indicativo para el CO (media anual): 30 mg/Nm³.

(3) Valor medio durante el periodo de muestreo.

Monitorización: Cabe mencionar que **se excluye del control en continuo el SO₂ de acuerdo a lo dispuesto en la nota (9) de la MTD 4 del mencionado Documento de Conclusiones MTD-GIC:**

“En el caso de los combustibles de procesos de la industria química, la frecuencia de monitorización puede adaptarse para las instalaciones de < 100 MW th tras una caracterización inicial del combustible (véase la MTD 5), sobre la base de una evaluación de la relevancia de las liberaciones de contaminantes (por ejemplo, concentración en el combustible, tratamiento de los gases de combustión aplicado) en las emisiones a la atmósfera, pero, en cualquier caso, al menos siempre que un cambio en las características del combustible pueda tener impacto sobre las emisiones.”

Por tanto, teniendo en cuenta que las analíticas realizadas a los nuevos combustibles secundarios que se van a emplear en el horno B-401N indican que la presencia de azufre en el TAR es inferior al 0,006 % y en el BIOHEATING del orden de 0,013 %, se descarta la necesidad de monitorizar en continuo el SO₂ en el foco de emisión P1G4, mientras que no haya un cambio en las características del combustible que pueda modificar las emisiones de SO₂.

Adaptación MTDs: En cuanto a los sistemas de minimización de emisiones de contaminantes del horno B401N, se mantendrán los existentes, no siendo necesario la adopción de nuevos métodos: (ver evaluación de MTDs):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 11/80	



- Con el fin de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, se lleva a cabo una combustión optimizada mediante la utilización de las siguientes técnicas: mezcla y homogeneización de combustibles, mantenimiento del sistema de combustión y sistema de control avanzado.

- El horno B-401N dispone de quemadores de bajo NOX.

- CQ realiza programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados en el horno B-401N, como parte del sistema de gestión ambiental, en el cual se incluirán los nuevos combustibles objeto del presente Proyecto.

- Realización de programas de control para asegurar la calidad de las materias primas y materiales auxiliares en la instalación.

- Realización de mediciones periódicas de la emisión de contaminantes atmosféricos por entidades acreditadas.

Libro registro: Se deberá diligenciar fecha y cambio de combustibles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 12/80	



2. CONDICIONES GENERALES.

1ª. Para poder iniciar la actividad, conforme al proyecto evaluado, deberá presentarse previamente en esta autoridad ambiental una declaración responsable conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, indicando la fecha de inicio y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada (en adelante AAI). A esta declaración se acompañará certificación de entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de todas aquellas prescripciones técnicas que se imponen.

Como excepción, en este punto se particulariza que se ejecutarán las operaciones necesarias durante la parada de 2025/2026 para la instalación del opacímetro, debiéndose realizar el correspondiente ensayo NGC2 a la mayor brevedad posible a las emisiones del foco P1G4, no superando el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta autorización.

2ª. La transmisión, en su caso, de la titularidad de la AAI se realizará conforme al procedimiento regulado en el art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

3ª. La AAI será revisada de oficio en los supuestos señalados en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, para ello:

El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada. Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.

4ª. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el art. 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

5ª. Conforme a lo dispuesto en el art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 13/80	



6ª. De acuerdo con el Art. 8 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

7ª. En caso de accidente o incidente, el titular deberá comunicar a esta Administración la medidas que se adopten para corregir o minimizar los posibles efectos ambientales. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del accidente o incidente, deberá elaborar y entregar un informe, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

8ª. Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

9ª. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

10ª. El titular deberá constituir la garantía financiera establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007 y en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

11ª. Una vez notificada la AAI el titular dispone de un plazo de cinco (5) años para iniciar la actividad.

12ª. En relación a las auditorías, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

Emisiones atmosféricas: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Ruidos: Instrucciones técnicas del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con la finalidad de prevenir, vigilar y corregir la Contaminación Acústica.

Auditoria inicial. Una vez iniciada la actividad de las instalaciones objeto del presente pronunciamiento, en los **doce primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumpli-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 14/80	



miento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.

Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.

Análisis del cumplimiento de las MTD's relacionadas en el Anexo VI

Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la AAI, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en el análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.

Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Costes asociados a las auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista que esté establecida en su momento. Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación notificará al titular que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las nor-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 15/80	



mas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.

13ª. El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

14ª. En el caso de cierre definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de seis meses, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

15ª. En materia de Salud, el Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Consumo, emitió informe de 1/10/2024, en respuesta a la solicitud formulada el 11/09/2024, manifestando que una vez comprobada la ubicación de dicho proyecto, el mismo se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, (actualmente 3.2.d) en su redacción dada en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, por lo que el promotor no está obligado a elaborar el documento de VIS previsto en el artículo 6 del anterior Decreto.

3. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS (Incorpora nuevas condiciones)

3.1. CALIDAD DEL AIRE.

La AAI se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de

Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre sobre la limitación de las

emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del ai-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

27/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV

PÁG. 16/80





re y protección de la atmósfera y por las Decisiones de Ejecución de la Comisión de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las **Grandes Instalaciones de Combustión**, por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, y por la Decisión de ejecución de la Comisión de 30 de mayo de 2016 de las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo **para los sistemas comunes de gestión de aguas y gases residuales en el sector químico**.

Conforme al citado Real Decreto 1042/2017, en la instalación, dedicada a la fabricación de productos químicos orgánicos de base, se ha modificado la catalogación de algunos de los focos de emisión a la atmósfera de la instalación tal como se indica en la tabla de alcance que se indica a continuación.

La autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COORD. U.T.M. (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	POT. TÉRMICA (MWt)
P1G4	Emisión canalizada procedente del HORNO DE ACEITE TÉRMICO B-401N	B (03 02 05 09)	X: 154.659 Y: 4.122,724	No	Gas Natural / Propano / Corriente off - gas (mayoritariamente propano)/Mezcla TAR/Bioheating	63,56 (*) (**)
P1G5	Emisión canalizada procedente del HORNO DE ACEITE TÉRMICO B-8001	B (03 02 05 09)	X: 154.572 Y: 4.122,794	No	Gas Natural	36,25 (*)
P1G7	Emisión canalizada proveniente de SALIDA CÁMARAS DE CARBÓN ACTIVO (unidad oxidación cumeno) F-4005, F-4006, F-4007	B (09 10 09 07)	X: 154.516 Y: 4.122,731	Absorbedor de carbón activo/ Oxidador térmico	---	---
P2G2	Emisión canalizada proveniente de CALDERA DE VAPOR B-604	C (03 01 03 03)	X:153.473, Y:4.121,000	No	Gas Natural	3,48
P1G6	Emisión canalizada procedente de HORNO DE ACEITE TÉRMICO B-8401	B (03 02 05 09)	X:154524 Y:4.122.638	No	Gas Natural	44,62 (*)
P1G8	Emisión canalizada procedente de SALIDA CÁMARAS DE CARBÓN ACTIVO PLANTA OXIDACIÓN CUMENO F-4405, F-4406, F-4407	B (09 10 09 07)		Absorbedor de carbón activo/ Oxidador térmico	---	---

(*) Potencia en base a la energía liberada en la combustión considerando un rendimiento del 95% para los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 17/80	



hornos B-401N y B-8401 y del 80% para el horno B-8001.

(**)La potencia total nominal de 63,56 MWt proviene del gas natural / propano / offgas (32,8 MWt), TAR (26,8 MWt) y Bioheating (4 MWt).

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

3.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

3.1.2. LÍMITES

3.1.2.1 P1G4: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO DE ACEITE TÉRMICO B-401N

La emisión se realiza a través de una chimenea circular de 60 metros de altura y 3,39 metros de diámetro interior; **utilizando como combustible Gas Natural /Propano** (procedente de la propia instalación, de la columna despropanizadora de Cumeno 1. Rango entre el 40 y el 100 % del combustible consumido) **+ 5% de la potencia nominal de la corriente off-gas** (mayoritariamente propano, procedente del condensador de venteo de la columna de reciclo de benceno)(*) **+ mezcla TAR + BIOHEATING**.

Conforme a la Decisión de ejecución 2017/1442, de 31 de Julio, *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para las grandes instalaciones de combustión* (combustibles de procesos, individualmente, en combinación o de forma simultánea con otros combustibles gaseosos o líquidos) se establecen los siguientes Valores Límites de Emisión (VLE).

PARÁMETROS	VLE (mg/Nm ³) B.S. y 3%O ₂ de referencia	
	Media diaria	Media anual
NOx (expresado como NO2)	300	280
SO2	140	75
Partículas	22	15
COVT	12 (**)	
CO	---	(1)

(*) Corriente de off-gas compuesta mayoritariamente por propano, que anteriormente se quemaba en antorcha. Una mezcla de esta corriente, aproximadamente al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 18/80	



5% de la potencia nominal de la mezcla, se utilizará como combustible en este horno de aceite térmico B-401N.

(**) Valor medio durante el período de muestreo

(1) Valor indicativo para el CO (media anual): 40 mg/Nm³

3.1.2.2 P1G5: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO DE ACEITE TÉRMICO B-8001

La emisión se realiza a través de una chimenea circular de 53,7 metros de altura y 2,13 metros de diámetro.

Límites autorizados (**utilizando como combustible Gas Natural**):

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ ref.
NOx (expresado como NO ₂)	150	mg/Nm ³	3

3.1.2.3 P1G7 y P1G8: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LAS CÁMARAS DE CARBÓN ACTIVO EN PLANTA DE OXIDACIÓN DE CUMENO F-4005, F-4006, F-4007 (P1G7) Y F-4405, F-4406, F-4407 (P1G8).

La emisión se realiza actualmente a través de chimeneas circulares de 20 metros de altura y Diámetros de 1 metro para el foco P1G7 y 0,8 metros para el P1G8.

En aplicación del documento de *conclusiones de MTDs de industria química orgánica de gran volumen de producción* (Decisión 2017/2117), esta instalación ha sido modificada, incorporando sendos oxidadores térmicos, cumpliendo los siguientes VLE (media diaria o media a lo largo del período de muestreo):

PARÁMETROS	VLE (mg/Nm ³ sin corrección de O ₂)
Benceno	1 (si emite >1g/h)
COVT	30

3.1.2.4 P2G2: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE VAPOR B-604

La emisión se realiza a través de una chimenea circular de 12,80 metros de altura y 0,60 metros de diámetro.

Los límites autorizados utilizando **Gas Natural como combustible**:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ ref.
NOx (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3

3.1.2.5 P1G6: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO DE ACEITE TÉRMICO B-8401

La emisión se realiza a través de una chimenea circular de 55 metros de altura y 2,19 metros de diámetro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 19/80	



Los límites autorizados utilizando **Gas Natural como combustible**:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O2 ref.
NOx (expresado como NO2)	150	mg/Nm ³	3

3.1.3. CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

3.1.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los VLE establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 *Interpretación de resultados* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya o desarrolle.

Para la evaluación del cumplimiento de los VLE de las emisiones del foco P1G4, se aplicará la referida IT-5, así como los criterios establecidos en la **Decisión 2017/1442, para los parámetros monitorizados** (la media diaria se calculará como la media durante un período de 24 horas de las medias horarias válidas obtenidas mediante medición continua; la media anual se calculará como la media durante un período de un año de las medias horarias válidas obtenidas mediante medición continua).

3.1.5. EMISIONES NO CANALIZADAS

Respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En particular para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de olores conforme a lo establecido en los diferentes Documentos de Conclusiones MTD's aplicables a la instalación**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

3.2. RUIDOS

Esta actividad está clasificada como **EMISOR ACÚSTICO** de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 20/80	



emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

3.3. EMISIONES LUMÍNICAS

A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007 (Ley GICA) y en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

3.4. AGUAS.

Se mantiene vigente el condicionado en materia de AGUAS contenido en la Resolución de Revisión (AAI/HU/004/RV) y las modificaciones no sustanciales posteriores, según se detalla.

1. TITULAR

MOEVE CHEMICAL, S.A.U

N.I.F. A-81861122

DOMICILIO: APARTADO 310

CÓDIGO POSTAL: 21080

MUNICIPIO: HUELVA

PROVINCIA: HUELVA

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS DE BASE

LUGAR / MUNICIPIO:

CÓDIGO MUNICIPIO:

PROVINCIA: HUELVA

POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO 21-055-8
PUERTO - PALOS DE LA FRONTERA

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:

F1: PROCESOS

F2: PLUVIALES CONTAMINADAS

F3: SANITARIAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

27/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV

PÁG. 21/80





F4: AGUAS DE SERVICIOS GENERALES
VOLUMEN ANUAL TOTAL: 1.350 MILES DE M3. PV1 - F1, F2 Y F3: 750.000 M3 (EVACUADOS A TRAVÉS DE PV1). PV2 - F4: 600.000 M3 (EVACUADOS A TRAVÉS DE PV2).

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS.

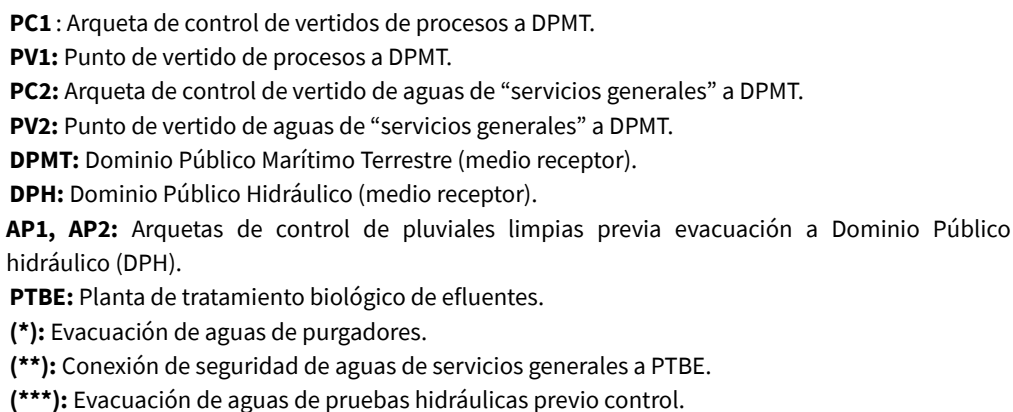
PUNTOS DE VERTIDO: LOS PUNTOS DE VERTIDO 1 Y 2 CONFLUYEN PARA SU EVACUACIÓN CONJUNTA AL PUNTO DE VERTIDO ÚNICO (PV) EN EL MEDIO RECEPTOR. PV – CANAL DEL PADRE SANTO - DPMT			
MEDIO RECEPTOR: PV- ES064MSPF004400280 - CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA)			
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA
PV XUTM: 153203	YUTM: 4120734	HUSO: 30	DA-TUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV - AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA - ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: BUEN ESTADO EN 2027 <u>CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA:</u> HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR). LIC Y ZEPa: MARISMAS DEL ODIEL (RED NATURA). ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA). ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADA DEL RÍO TINTO.			

5. OTROS PUNTOS DE VERTIDO.

En la siguiente tabla se indican, de forma resumida, otros vertidos que quedan inventariados, pero fuera del alcance de esta autorización de vertidos:

NOMBRE	DESTINO	COORDENADAS PUNTO EVACUACIÓN (UTM HUSO 30s) DATUM ETRS89	
		X	Y
EVACUACIÓN DE PLUVIALES 1: PLUVIALES LIMPIAS ZONA NORTE S ZONA NORTE	DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	154.656	4.122.657
EVACUACIÓN DE PLUVIALES 2: PLUVIALES LIMPIAS Y AGUAS ASIMILABLES A LIMPIAS AS	DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	154.662	4.122.652
EVACUACIÓN PLUVIALES LIMPIAS ZONA PORTUARIA	POZO FILTRANTE 1	153.421	4.120.663
	POZO FILTRANTE 2	153.489	4.120.608

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 22/80	



Con carácter general, las instalaciones de MOEVE CHEMICAL, S.A.U constan de los siguientes sistemas de tratamiento de efluentes:

- Planta de Tratamiento Biológico de Efluentes (PTBE)
- Sistemas de recuperación.
- Sistemas de pretratamiento de aguas sanitarias
- Balsa de neutralización de Servicios Generales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN





Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Aguas procedentes de los procesos.
Caudal asociado a esta etapa	65 m ³ /h
Capacidad máxima de depuración una vez implantadas las obras de mejora de la planta de tratamiento	85 m ³ /h

La configuración actual de la PTBE está formada por dos sistemas de reactores que funcionan en paralelo (PTBE 1 y PTBE 2) siendo el sistema PTBE 2 de construcción posterior, debido a la ampliación de las instalaciones. Por su parte, la PTBE 1 está diseñada para un caudal de entrada de 60 m³/h, si bien, actualmente uno de los reactores que conforman la Planta se encuentra fuera de uso (manteniéndose el mismo como capacidad pulmón de retención de aguas y como sistema de reserva en caso de fallo), por lo que dicha capacidad de tratamiento se sitúa en 40 m³/h, mientras que la PTBE 2 cuenta con un caudal de entrada de diseño de 25 m³/h, alcanzándose una capacidad de tratamiento en condiciones normales de 65 m³/h. Ambos sistemas de reactores se alimentan desde la misma Balsa de homogeneización.

A continuación, se describen las distintas etapas del tratamiento biológico.

Tratamiento previo

El proceso de depuración comienza con la homogeneización de los diferentes efluentes de entrada a la Planta, que tiene lugar en la Balsa de homogeneización, provista de dos agitadores sumergidos para evitar la estratificación de productos. Adicionalmente, la balsa de homogeneización tiene instalado un recogedor de orgánicos, de manera que se produce la separación de los aceites sobrenadantes, los cuales son almacenados en un depósito contiguo. Este equipo de homogeneización se encuentra conectado con un tanque de 5.500 m³ de capacidad, empleado como sistema de almacenamiento pulmón para la regulación del caudal de entrada a la PTBE. Tras la fase de homogeneización se lleva a cabo un ajuste de pH, de forma que se tenga en los reactores biológicos un valor cercano a 7.

Esta operación se realiza con la adición de ácido sulfúrico de forma automática, mediante un bucle de control con electrodos de medida de pH que transmiten la señal a la válvula dosificadora de ácido. Existe un control de pH en las líneas de entrada a cada una de las plantas de biológico.

Adicionalmente, en la línea de impulsión de la Balsa de homogeneización a los reactores, se produce la inyección de nutrientes necesarios para el desarrollo de la actividad bacteriana. Concretamente, se adicionan nitrógeno y fósforo.

Depuración biológica

En los reactores biológicos se produce la absorción y metabolización de la materia orgánica. Se mantiene un proceso del tipo aerobio, en presencia de oxígeno y fangos activos.

El sistema de reactores original (PTBE 1) está compuesto por tres reactores que funcionan en semi-serie, es decir, la mayor parte de la alimentación se realiza a un reactor de 1.400 m³ y el resto, junto con la salida del reactor anterior, a dos reactores en paralelo de 1.500 m³ cada uno. Para terminar con el proceso de depuración iniciado en el primero de los reactores, este reactor cuenta con un sistema de recirculación de fango bacteriano hacia los reactores paralelos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 24/80	



El primer reactor recibe el aporte de oxígeno mediante unas soplantes de aire, mientras que los dos reactores en paralelo reciben aporte de oxígeno puro mediante bombas de recirculación (4 por reactor) con inyección de oxígeno en la impulsión de las mismas.

Existe un lazo de control del aporte de oxígeno mediante células de medida del oxígeno residual en los reactores, que transmiten la señal correspondiente a la válvula reguladora de aporte.

Por su parte, la PTBE 2 está constituida por dos reactores cilíndricos que operan en serie, tienen una capacidad unitaria de 1.500 m³ y se encuentran en su totalidad por debajo del nivel del terreno. La aireación de la biomasa es proporcionada por soplantes en uno de ellos, mientras que en el otro se realiza mediante oxígeno que se inyecta en la impulsión de las bombas de recirculación.

Decantación

La salida de los reactores de la PTBE 1 se envía al decantador, en el que se facilita la decantación/separación de la biomasa del agua, quedando ésta en la superficie del mismo. El manto de fangos que forma esta biomasa se transporta mediante un carro giratorio hacia la arqueta de fangos, desde la cual se recirculan los fangos hacia los reactores o hacia un tanque de capacidad útil de 85 m³ para su tratamiento y deshidratación posterior. Por su parte, el agua clarificada libre de flóculos bacterianos, se desplaza hacia una arqueta equipada con un recogedor de fangos y espumas que pudiesen encontrarse en la superficie del agua clarificada. Desde esta arqueta se produce la impulsión de agua hacia la conducción de desagüe al medio receptor.

En cuanto a la salida del reactor de la PTBE 2, ésta se produce hacia otro decantador por gravedad, entrando en el centro del decantador. Este decantador está provisto igualmente de un carro rascador que mantiene el manto de fangos uniforme y arrastra los fangos hasta el proceso de aspiración, desde donde se recirculan los fangos hacia los reactores para el control de biomasa, o bien se envían hacia un tanque para su posterior eliminación en el filtro prensa. Asimismo, existe la posibilidad de recircular estos fangos a los reactores de la PTBE1, en caso de que se haga necesario un aporte extra de material bacteriano. Una vez finalizado el proceso de depuración, el agua clarificada se envía a la conducción con destino al medio receptor.

Deshidratación de fangos

Los fangos procedentes de los decantadores de ambas líneas de depuración (PTBE 1 Y PTBE 2), se dirigen a un tanque en el que se aporta polielectrolito para la coagulación, tras lo cual se envían a la centrífuga para su deshidratación. Los drenajes de este tanque son conducidos a la balsa de entrada de nuevo a la PTBE.

Cabe indicar que, esta centrífuga ha sustituido al anterior conjunto de filtro prensa, constituido por 74 placas, el cual permite obtener tortas de filtrado con un contenido en humedad de aproximadamente el 65%. El lavado del filtro se puede realizar en semi-automático o manual, siendo las aguas de lavado enviadas igualmente a la Balsa de entrada a la PTBE. Este sistema de filtrado se encuentra actualmente disponible en caso de ser necesario su puesta en servicio.

Sistemas de recuperación.

Con la finalidad de disminuir la generación de efluentes y recuperar y recircular las materias primas en la instalación, se disponen de redes de drenaje específicas que permiten reintroducir las corrientes en los procesos productivos, tales como los sistemas de drenaje bencénicos, fenólicos, de hidroperóxido de cumeno, así como sistemas de recogidas de derrames.

Pretratamiento de aguas sanitarias.

En los edificios del complejo químico se generan aguas domésticas y sanitarias, derivadas de la actividad del personal presente en las instalaciones. Estas aguas, se recogen en fosas sépticas provistas de separadores de sólidos, siendo el efluente de salida vehiculado a la red de aceitosas, para su posterior tratamiento en la PTBE.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 25/80	



Balsa de neutralización de servicios generales (AD-049)

En la unidad de Servicios Generales se encuentran las plantas de tratamiento de agua y calderas. Los efluentes de la regeneración de las cámaras de intercambio iónico son ácido sulfúrico diluido y solución de sosa al 4%, los cuales son recogidos en la Balsa de neutralización (AD-049) junto con los drenajes de las calderas y de los sistemas de almacenamiento de sosa y ácido sulfúrico. En esta balsa se lleva a cabo un ajuste de pH mediante la adición de sosa.

Gestión de aguas de la instalación GEPESA (AAI/HU/005).

Se mantienen las condiciones ambientales establecidas en la resolución de 22/02/2016 (Expediente AAI/HU/005), del titular GEPESA, donde se responsabiliza de la totalidad de los efluentes del mismo a MOEVE CHEMICAL, S.A.U en base al acuerdo suscrito entre ambas empresas. MOEVE CHEMICAL, S.A.U es responsable de la gestión de la totalidad de los efluentes generados en la central de cogeneración de GEPESA situada en el interior de sus instalaciones. Concretamente, los efluentes que se generan en esta área y el destino de los mismos son los siguientes:

- Aguas de purgas de calderas: estas purgas se almacenan en la Balsa AD-1001, desde donde se envían a la Balsa AD-050 junto con las purgas de las calderas y las torres de refrigeración de MOEVE CHEMICAL, S.A.U.
- Pluviales susceptibles de arrastrar contaminación: estas aguas son recogidas por la red de aceitosas del complejo y dirigidas a las Balsas intermedias para su tratamiento posterior en la PTBE.
- Pluviales limpias: las aguas de los viales de la Planta de cogeneración, que no son susceptibles de arrastrar contaminación son recogidas por la red de pluviales limpias y dirigidas a la Balsa AD-061 junto con el resto de pluviales limpias de MOEVE CHEMICAL, S.A.U.
- Aguas sanitarias: las aguas sanitarias que se producen en GEPESA se recogen en fosa séptica separativa, de manera que el efluente clarificado se envía a la red de aceitosas para su tratamiento en la PTBE.

3.4.1. CONDICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular en este procedimiento de revisión y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por la Consejería competente. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 26/80	



4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

7. La Consejería competente en materia de aguas podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la administración competente y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la administración competente requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesamiento como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 27/80	



En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta **caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado** como laboratorio de ensayo según norma **UNE-EN ISO/IEC 17025** o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

11. Los **límites de vertido** se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 28/80	



Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 29/80	



autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

20. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

21. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

22. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 30/80	



23. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en este condicionado.

24. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (si lo hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos intervivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 31/80	



31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

3.4.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

A. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia AAI

B. EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Con fecha 26 de mayo de 2021, el titular presentó informe sobre el grado de implantación de las actuaciones en materia de vertidos proyectadas en MOEVE CHEMICAL, S.A.U, indicando que se prevé que las actuaciones proyectadas en la planta de tratamiento biológico de efluentes estén finalizadas conforme a la planificación prevista. El titular deberá comunicar en la Delegación Territorial de Huelva de esta Consejería la finalización de las obras en la planta de tratamiento e inicio de operación, y SEIS MESES después de la finalización del plazo de adaptación a las conclusiones MTD (fijado para el 7 de diciembre de 2021) deberá presentar en la misma Delegación informe sobre las pruebas y rendimientos de la nueva configuración de la planta de tratamiento, así como descripción final de la planta de tratamiento en su conjunto.

C. NORMAS DE EMISIÓN

A) PUNTO DE VERTIDO Nº 1 (P.V.1). FLUJOS N.º 1, 2 Y 3.

Nombre: P.V.1. Aguas de procesos MOEVE CHEMICAL, S.A.U.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21001

Identificación. Este vertido se corresponde con los siguientes flujos de aguas residuales, según la documentación técnica aportada por el titular con fecha 13 noviembre de 2018 y resumidas en el esquema anterior.

F1: Aguas de proceso de naturaleza aceitosa.

F2: Aguas pluviales contaminadas caídas sobre zonas industrializadas.

F3: Aguas sanitarias

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Aguas residuales procedentes de la agrupación de aceitosas, pluviales contaminadas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 32/80	



y urbanas previamente clarificadas. Estas aguas se someten a almacenamientos previos, pretratamientos, recuperación en su caso, y tratamiento posterior en la PTBE.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido. Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Pretratamiento, tratamiento físico químico previo, depuración biológica, decantación y deshidratación de fangos.

Volumen anual autorizado. 750.000 m³/año.

Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)	ETRS89	30	154471	4122095

A continuación se indican los Valores Límite de Emisión (VLE) provisionales, hasta una caracterización adecuada vinculada a la puesta en marcha de las mejoras de adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles (3). Según el resultado de la caracterización se valorará la normativa de emisión a considerar.

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	Uds	VALOR LÍMITE ANUAL (Condiciones de aplicabilidad) (2)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	Ud pH	5,5 – 9,5			
Sólidos en Suspensión	mg/l	35 (Sólo si la emisión supera 3,5t/año)	70	79	88
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	33 100 (4) (Sólo si la emisión supera 3,3 t/año)	100	134	167
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /l	100 300 (4) Sólo si la emisión supera 10 t/año)	300	330	360
Aceites y grasas	mg/l	-	15	16	17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 33/80	



Fenoles (Índice Fenólico)	mg C ₆ H ₅ O H/l	-	2	4	5
Nitrógeno Total	mg/l	25 (Sólo si la emisión supera 2,5 t/año)	40	55	75
Fósforo Total	mg/l	3 (Sólo si la emisión supera 300 Kg/año)	5	6	7
AOX	mg/l	0,8	0,8	0,9	1
Cromo Total	mg/l	0,025 (Sólo si la emisión supera 2,5 Kg/año)	0,050	0,055	0,06
Cobre Total	mg/l	0,05 (Sólo si la emisión supera 5 Kg/año)	0,1	0,12	0,13
Níquel Total	mg/l	0,05 (Sólo si la emisión supera 5 Kg/año)	0,1	0,12	0,13
Cinc Total	mg/l	0,3 (Sólo si la emisión supera 30 Kg/año)	0,6	0,7	0,75

Estas tablas de valores límite de emisión se han configurado considerando la solicitud del titular, la normativa de emisión y el histórico de resultados analíticos disponibles de esta instalación, no obstante podrá ser modificada en base a la caracterización y seguimiento del vertido y del medio receptor durante un período de tiempo suficiente (adecuada estabilidad de las series de datos) y una vez puestas en funcionamiento las mejoras de la planta de tratamiento de efluentes.

- (1) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.
- (2) Media de todas las medias diarias obtenidas durante un año ponderada en función de los caudales diarios. **Las condiciones de aplicabilidad de la norma de emisión vienen definidas en la MDT (3).** Aunque por los volúmenes y concentraciones autorizadas no sean de aplicación, serán la referencia para interpretar los resultados de las series de datos del plan de vigilancia y control.
- (3) DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (4) El límite superior del rango puede llegar a los 100 mg/l para el COT o a los 300 mg/l para la DQO, o incluso no aplicarse si se dan las condiciones establecidas en la MTD (3).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 34/80	



Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

B) PUNTO DE VERTIDO Nº 2 (P.V.2). FLUJO N.º 4.

Nombre: P.V. 2. Aguas de “Servicios Generales” MOEVE CHEMICAL, S.A.U.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21012

Identificación. Este vertido se corresponde con el siguiente flujo de aguas residuales, según la documentación técnica aportada por el titular con fecha 13 noviembre de 2018 y resumidas en el esquema anterior.

F4: Drenajes de las torres de refrigeración, purgas de calderas, purgadores zonas de procesos, efluentes de las cámaras de intercambio iónico, y drenajes de almacenamiento de sosa y ácido sulfúrico.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Aguas residuales procedentes de la agrupación de purgas y rechazos.

Lugar del Vertido: Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido: Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Acumulación, neutralización.

Volumen anual autorizado. 600.000 m³/año.

Régimen de vertido. Continuo

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC2) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)	ETRS89	30	154360	4122330

PARÁMETRO O SUS-TANCIA (1)	Uds	VALOR LÍMITE MEN-SUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUN-TUAL
pH	Ud pH	5,5 - 9,5		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 35/80	



Sólidos en Suspensión	mg/l	124	140	155
Cloro Residual Total	mg/l	0,8	0,9	1
Aceites y grasas	mg/l	6,4	7	7,6
Fósforo Total	mg/l	6,8	7,5	8,2
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C ₆ H ₅ OH/l	1,8	2	2,2
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	38	50	63
AOX	mg/l	0,8	0,9	1
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /l	136	150	163
Cobre Total	mg/l	0,19	0,21	0,23

Esta tabla de valores límite de emisión se ha configurado considerando la solicitud del titular, la normativa de emisión y el histórico de resultados analíticos disponibles de esta instalación y la caracterización realizada por el titular, no obstante podrá ser modificada en base al seguimiento del vertido y del medio receptor durante un período de tiempo suficiente (adecuada estabilidad de las series de datos).

(1) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

C) PUNTO DE VERTIDO (PV)

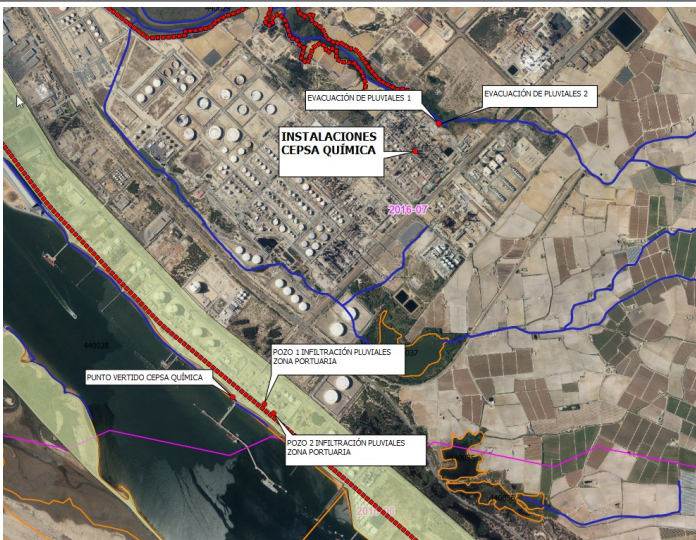
Los puntos de vertido n.º 1 (PV1) y n.º 2 (PV2), confluyen en una conducción de vertido común hasta el medio receptor (PV)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 36/80	



DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE VERTIDO (PV)	ETRS89	30	153203	4120734

Medio receptor afectado por el vertido.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RE-CEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). <u>DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.</u> CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028. CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): <u>PEOR QUE BUENO</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	BUEN ESTADO EN 2027
CROQUIS PUNTOS DE VERTIDO.	

D) AGUAS LIMPIAS

El titular, a través de la documentación técnica presentada con fecha de 13 noviembre de 2018, considera las siguientes corrientes de aguas limpias:

AGUAS PLUVIALES LIMPIAS 1: ZONA NORTE DE LAS INSTALACIONES.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 37/80	



Identificación: Aguas pluviales limpias zona norte de las instalaciones. Área no industrializada.

Tipo de efluente. Aguas pluviales limpias.

Medio receptor del efluente: Arroyo Juan Delgado (Dominio Público Hidráulico).

Gestión de aguas: Evacuación directa.

Punto de evacuación:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
EVACUACIÓN PLUVIALES LIMPIAS 1 AL ARROYO JUAN DELGADO	ETRS89	30	154.656	4.122.657

Puntos de comprobación: La caracterización/comprobación de estas aguas se realizará en el siguiente punto de comprobación:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP1	ETRS89	30	154646	4122657

AGUAS PLUVIALES LIMPIAS 2. ZONAS DE PROCESOS.

Identificación: Aguas pluviales limpias zonas de procesos instalaciones MOEVE CHEMICAL, S.A.U.

Tipo de efluente. Aguas pluviales limpias.

Medio receptor del efluente: Arroyo Juan Delgado (Dominio Público Hidráulico).

Gestión de aguas: Recogida en arquetas intermedias conectadas a la balsa de pluviales limpias AD-016 con rebose a Balsa AD-012. Observación previa antes de evacuación y muestreo en caso necesario. Conexión de purgadores y de seguridad a balsa AD-050 y Balsas intermedias.

Punto de evacuación:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
EVACUACIÓN PLUVIALES LIMPIAS 2 AL ARROYO JUAN DELGADO	ETRS89	30	154.662	4.122..652

Puntos de comprobación: La caracterización/comprobación de estas aguas se realizará en el siguiente punto de comprobación:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP2	ETRS89	30	154.646	4.122..631

AGUAS PLUVIALES LIMPIAS ZONA PORTUARIA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 38/80	



Identificación: Aguas pluviales limpias zona portuaria (Almacenamiento Final).

Tipo de efluente. Aguas pluviales limpias.

Medio receptor del efluente: Aguas subterráneas.

Gestión de aguas: Aguas conducidas a 2 pozos filtrantes al terreno.

Punto de evacuación:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
POZO FILTRANTE 1 ZONA PORTUARIA	ETRS89	30	153.421	4.120.663
POZO FILTRANTE 2 ZONA PORTUARIA	ETRS89	30	153.489	4.120.608

AGUAS DE PRUEBAS HIDRÁULICAS.

Identificación: Aguas procedentes de pruebas hidráulicas en tanques de nueva construcción, en reparaciones de tanques existentes, reparación de columnas de destilación y otros equipos de proceso y sistemas de contención de incendios.

Tipo de efluente. Aguas limpias.

Medio receptor del efluente: Arroyo Juan Delgado (Dominio Público Hidráulico).

Gestión de aguas: Limpieza y análisis previo al vertido. En caso de que se detecte contaminación estas aguas se envían a la planta de tratamiento (PTBE).

Punto de evacuación: Evacuación a través de la línea de pluviales limpias 2.

3.4.3. CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

<u>P.V. 1 - AGUAS DE PROCESOS - A PARTIR DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</u>				
Código de identificación fiscal del vertido:		21001		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:		1,5		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

27/09/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV

PÁG. 39/80





750	Sólidos en suspensión (mg/l)	70	300	175,000
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	100	150	500,000
	Fenoles (mg/l)	2	1	1500,000
	Nitrógeno Total (mg/l N)	40	55	545,455
	Fósforo Total (mg/l P)	5	15	250,000
	AOX (mg/l)	0,8	15	40,000
	Cromo Total (mg/l)	0,05	0,5	75,000
	Cobre Total (mg/l)	0,1	0,5	150,000
	Cinc Total (mg/l)	0,6	3	150,000
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1				3.385,455
CUOTA ANUAL PV1				50.781,83 €

P.V. 2 - AGUAS DE SERVICIOS GENERALES				
Código de identificación fiscal del vertido:		21012		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:		1,5		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMI- TE DE EMI- SIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
600	Sólidos en suspensión (mg/l)	124	300	248,000
	Fósforo Total (mg/l P)	6,8	15	272,000
	Fenoles (mg/l)	1,8	1	1080,000
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	38	150	152,0
	AOX (mg/l)	0,8	15	32,000
	Cobre Total (mg/l)	0,190	0,5	228,000
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1				2.012,000
CUOTA ANUAL PV1				30.180,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 40/80	



FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

FIANZA P.V. 1 - AGUAS DE PROCESOS – A PARTIR DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.	25.390,91 €
FIANZA P.V. 2 - AGUAS DE SERVICIOS GENERALES	15.090,00 €

3.4.4. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifesta-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 41/80	



ción expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3.4.5. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la administración medioambiental y a la competente en materia de aguas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, debiéndose remitir a la Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 42/80	



- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán **NO AUTORIZADOS**.

3.5. RESIDUOS

Se mantiene vigente el condicionado establecido hasta la fecha.

MOEVE CHEMICAL, S.A.U. se mantiene inscrita como productor de residuos no peligrosos en el registro con el número **PRNP: 079-HU**, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el artículo 18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía.

Respecto a la producción y posesión de residuos se atenderá a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como al art. 35 de la misma ley en lo referido a la comunicación previa al inicio de las actividades de producción de residuos, como es el caso. En particular para la producción de residuos debe cumplirse con lo previsto en los artículos 10 a 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

Para efectuar los trámites que deban realizarse en cumplimiento de la normativa citada está a disposición la aplicación SIRA de la Junta de Andalucía.

MOEVE CHEMICAL, S.A.U. se mantiene inscrita en el registro de grandes productores de residuos peligrosos de Andalucía con el nº **G 21-0498** y **NIMA 2100000057**, para el centro de Palos de la Frontera.

El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la sección 4 de la Ley 7/2022 de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, que regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del De-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 43/80	



creto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

3.6. SUELOS.

Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

La actividad que se desarrolla está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, referido a actividades potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, con una periodicidad de 2 años desde la puesta en marcha de la actividad, un informe de situación del suelo, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/004/R1/A1).

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a MOEVE CHEMICAL, S.A.U. a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

MOEVE CHEMICAL, S.A.U. deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años, según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales* y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, *de prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

MOEVE CHEMICAL, S.A.U. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

3.7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

3.7.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, MOEVE CHEMICAL, S.A.U. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 44/80	



aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.

- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

3.7.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- Los valores límites de emisión correspondientes a estos periodos se aplicarán según la formulación y las condiciones recogidas en su AAI.
- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- Independientemente de que las superaciones de los valores límites de emisión o vertido durante este periodo puedan suponer o no un incumplimiento de la AAI, para cada arranque o parada de un proceso, las superaciones de los valores límites deberá ser comunicadas a esta Delegación Territorial en un plazo de 10 días.
- Durante los procesos de arranque o parada, MOEVE CHEMICAL, S.A.U. mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.
- MOEVE CHEMICAL, S.A.U. procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos periodos.
- MOEVE CHEMICAL, S.A.U., debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- MOEVE CHEMICAL, S.A.U. documentará y registrará las actuaciones que realice durante los periodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.

3.7.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- MOEVE CHEMICAL, S.A.U., deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 45/80	



- MOEVE CHEMICAL, S.A.U., deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- MOEVE CHEMICAL, S.A.U, deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- MOEVE CHEMICAL, S.A.U. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de MOEVE CHEMICAL, S.A.U, deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- MOEVE CHEMICAL, S.A.U, deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, MOEVE CHEMICAL, S.A.U. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- MOEVE CHEMICAL, S.A.U., deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

3.7.4. RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, MOEVE CHEMICAL, S.A.U. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 46/80	



consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial.

4. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

El Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación. El personal funcionario podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Apartado 2 “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiendo ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

4.1. PLANES DE CONTROL

4.1.1. CALIDAD DEL AIRE

Durante los seis primeros desde la puesta en marcha de la modificación sustancial, y durante el funcionamiento regular de la instalación, se deberá presentar:

- Informe de inspección respecto del foco de emisión canalizada **P1G4** elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se incluya **ensayo de caracterización de estas emisiones, al menos de los siguientes parámetros: NOx, SO₂, partículas, COVT, CO, HCl, HF, PCDD/PCDF y metales. Deberán verificar cumplimiento de los parámetros que tengan impuesto VLE y que no se encuentren monitorizados.**

Se mantiene este condicionado, en tanto no se demuestre que las emisiones procedentes de la combustión de los nuevos combustibles no contienen presencia significativa de los parámetros requeridos. Así mismo en caso de que la composición de los nuevos combustibles variase significativamente, se deberá presentar una nueva caracterización de las emisiones.

- Justificación del cumplimiento de la norma UNE-EN-14181, así como lo establecido en el Anexo VI del Decreto 239/2011, respecto del nuevo SAM de partículas a instalar en el Foco P1G4.

Como excepción, en este punto se particulariza que se ejecutarán las operaciones necesarias durante la parada de 2025/2026 para la instalación del opacímetro, debiéndose realizar el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 47/80	



correspondiente ensayo NGC2 a la mayor brevedad posible a las emisiones del foco P1G4, no superando el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta autorización.

- En el próximo estudio olfatométrico a presentar, se deberán incluir las emisiones odoríferas asociadas a esta modificación sustancial

A) MONITORIZACIÓN

En base a lo establecido en el documento de conclusiones MTDs de Grandes Instalaciones de Combustión (Decisión 2017/1442), en el foco correspondiente al Horno de aceite térmico B-401N, se deberá establecer un sistema de medida en continuo y automático para NOx, partículas y CO, temperatura, presión, contenido de vapor de agua, oxígeno y caudal. Este sistema de medida en continuo no será necesario en las siguientes circunstancias:

- Presión y Temperatura: Si los SAM instalados miden en condiciones normales de presión y temperatura.
- Contenido en vapor de agua: Si los SAM instalados miden en base seca.
- Las emisiones de este foco quedan exentas de monitorización del parámetro SO₂, en aplicación de la llamada (9) de la MTD4 del documento de conclusiones de MTDs de Grandes Instalaciones de Combustión, **siempre que no exista un cambio en las características del combustible; en caso de no cumplirse estas circunstancias se deberá monitorizar este parámetro.**

Con respecto a la certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión de todos los focos que tengan la obligación de monitorizarlo, la empresa deberá disponer de aprobación del proyecto según la IT-10 (Orden de 19/04/2012) adecuándose a lo indicado en los puntos siguientes:

- UNE-EN ISO 16911-1 (Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico. Parte1: Método de referencia manual en los conductos) y UNE-EN ISO 16911-2 (Determinación manual u automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos).
- Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico.*

Todas las señales de las medidas se enviarán a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente a través de un sistema de comunicación de transmisión de datos previamente consensuado con dicha Consejería. Los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Asimismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema.

Para los sistemas de medición en continuo instalados se cumplirá con lo establecido en el artículo 18 y Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, así como en las Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*) o normativa que las sustituya en su caso.

En particular, **cada tres años**, se realizará **certificación** por ECCA de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma EN 14.181:2005 o norma que la sustituya en su caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 48/80	



Anualmente, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada, se realizará **verificación** por ECCA de acuerdo con la norma EN 14.181:2005 o norma que la sustituya en su caso.

ACTUACIÓN	PERIODICIDAD
CERTIFICACIÓN-NGC-2	3 AÑOS
ENSAYO ANUAL DE SEGUIMIENTO-EAS	1 AÑO

Las certificaciones y verificaciones referidas deberán ser presentadas en esta Delegación Territorial en el menor plazo posible desde su realización.

En cumplimiento de lo establecido en el Anexo VI del Decreto 239/2011, se requiere el seguimiento cada 15 días del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span.

Durante los seis primeros meses desde la puesta en servicio de cada uno de los sistemas RTO que se instalen en los focos P1G7 y P1G8, se deberá realizar:

- Dos controles reglamentarios de las emisiones de cada uno de los focos P1G7 y P1G8, elaborados por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recoja lo establecido en el Artículo 15 “Control externo de las emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de julio. El ensayo deberá incluir los parámetros benceno, COVT, NOx, CO, SO2 y partículas. Tras el análisis de los resultados obtenidos, MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá presentar una propuesta sobre el plan de control interno a implantar, que deberá contar con autorización de esta Delegación Territorial.
- Justificación del cumplimiento de lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, para los focos de emisión canalizada P1G7 y P1G8.
 - Justificación de la altura de las chimeneas de los focos de emisión canalizada P1G7 y P1G8, debiendo ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

B) CONTROLES INTERNOS

Los focos sistemáticos de emisión canalizada que constan en el alcance de esta autorización, catalogados como Grupo B según el RD 100/2011, 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, (excepto los parámetros monitorizados de las emisiones correspondientes al horno de aceite térmico B-401N-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 49/80	



P1G4) deberán realizar controles internos de las emisiones conforme establece el artículo 16 del *Decreto 239/2011*, con una frecuencia de **12 MESES**.

Los focos no sistemáticos de esta instalación deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medioambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión, así como su respectivo Plan de Vigilancia y Control correspondiente a su grupo de control.

MOEVE CHEMICAL, S.A.U presentará un informe **anual** con los resultados obtenidos en el sistema de detección de fugas de gases contaminantes (LDAR) en el que se reflejen las emisiones de COV a la atmósfera, las actuaciones correctivas generadas (incluyendo una relación de los componentes sustituidos) y el porcentaje de reducción de emisiones que se obtiene a través de la implantación de dicho programa. Se aportará también información sobre los COV emitidos en la instalación que tengan asignadas las frases de riesgo R40, R45, R49, R60 y R61.

C) CONTROLES EXTERNOS

Los distintos focos sistemáticos de emisión canalizados que constan en el alcance de esta autorización, se corresponden, en función de sus características técnicas, con diferentes grupos y códigos del RD 100/2011, 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Todos los focos catalogados como Grupo B (excepto los parámetros monitorizados) y C de esta instalación, deberán presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **INFORME DE INSPECCIÓN**, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con la frecuencia siguiente:

GRUPO	PERIODICIDAD (1)
B (excepto los parámetros monitorizados)	24 MESES
C	60 MESES

(1) Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria.

“ DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la FÁBRICA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE BASE ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), cuyo titular es MOEVE CHEMICAL, S.A.U., con el objeto de modificar las condiciones para el control de las emisiones de los focos P1G7 y P1G8 (EXPEDIENTE AAI/HU/004/m15)”. Se conserva lo indicado respecto a P1G7 y P1 G8. (desde 09/02/2022)

GRUPO	PERIODICIDAD (1)
B (excepto P1G7 y P1G8)	24 MESES
P1G7 y P1G8 (a partir de la puesta en servicio de cada RTO)	12 MESES
C	60 MESES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 50/80	



(1) ESTE PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN REGLAMENTARIA.

Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011. Asimismo, cumplirá la Instrucción Técnica, IT-ATM-07 *Contenido mínimo del informe. Informe tipo* (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*) o normativa que la sustituya en su caso.

Se deberá realizar, conforme al artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, control realizado por ECCA acreditada en la materia cada 12 meses, de las emisiones de CO y parámetros auxiliares de control de gases de emisión (caudal, humedad, temperatura, presión, exceso de oxígeno) del foco P1G8.

Control periódico de olores: Se deberá presentar un **estudio olfatométrico** con una periodicidad de **tres años**. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “*Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica*”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

D) LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 13 *Libro-registro* del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro-registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Asimismo se deberá disponer de Libro de Registro de Antorchas o aplicación informática, donde se reflejen, al menos los datos de registro en continuo del caudal y los pesos moleculares, así como las descargas anómalas. Será válida cualquier aplicación que registre estos datos y se encuentre a disposición de esta Delegación Territorial.

No obstante, las personas o entidades titulares de las instalaciones con sistema de gestión certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán registrar los citados datos, en otros documentos dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso. (Artículo 13 *Libro-registro* del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*)

El documento del sistema de gestión certificado, podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno.

Los focos de la instalación llevan asociados los siguientes libros-registros de emisiones a la atmósfera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº LIBRO-REGISTRO EMISIONES A LA ATMÓSFERA
P1G4	Emisión canalizada procedente del HORNO DE ACEITE TÉRMI-	HE-399

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 51/80	



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº LIBRO-REGISTRO EMISIONES A LA ATMÓS- FERA
	CO B-401N (*)	
P1G5	Emisión canalizada procedente del HORNO DE ACEITE TÉRMI- CO B-8001	HE-58
P2G2	Emisión canalizada proveniente de la CALDERA DE VAPOR B- 604	HE-247
P1G6	Emisión canalizada procedente del HORNO DE ACEITE TÉRMI- CO B-8401	HE-118
P1G7	Emisión canalizada procedente de SALIDA CÁMARAS DE CAR- BÓN ACTIVO (unidad oxidación cumeno) F-4005, F-4006, F- 4007	HE-573
P1G8	Emisión canalizada procedente de SALIDA CÁMARAS DE CAR- BÓN ACTIVO PLANTA OXIDACIÓN CUMENO F-4405, F4406, F- 4407	HE-574

(*) El titular deberá recoger en este Libro de Registro a partir de qué fecha se produce el cambio de combustible.

E) INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente por el medio más rápido. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite en los controles externos, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

4.1.2. RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACÚSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

4.1.3. AGUAS

A) CARACTERIZACIÓN DE AGUAS GENERAL

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES LIMPIAS (AP1, AP2 Y POZOS FILTRANTES).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 52/80	



Al objeto de comprobar la composición real de las aguas pluviales, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, en el plazo de **3 MESES (*)** una propuesta de caracterización de estas aguas que deberá ejecutar en el plazo máximo de **6 MESES(*)**, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras. Si en el plazo indicado no se dan las condiciones adecuadas para conseguir muestras representativas 24 horas podrán presentarse los resultados sobre muestras puntuales debidamente justificadas.
- Se tomarán 3 muestras - en cada arqueta- en distintos días, con las primeras lluvias que generen escorrentías que posibiliten tomar una muestra en condiciones de representatividad.
- Además del caudal, se deberán tener en cuenta los parámetros y condiciones de la comprobación de aguas limpias indicado en las condiciones particulares del presente plan.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. Junto a los resultados analíticos obtenidos se deberá presentar un informe en esta Delegación que recoja los caudales, las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.

(*) Plazos a contar desde la resolución de EXPEDIENTE AAI/HU/004/RV (3 de diciembre de 2020)

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS DE PROCESO (PC1)

Al objeto de comprobar la composición real de las aguas de proceso, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, en el plazo de **3 MESES** una propuesta de caracterización de estas aguas que deberá ejecutar en el plazo máximo de **6 MESES tras la entrada en vigor de la MTD de la actividad principal del sector (7 de dic_2021)**, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

PARA EL PUNTO DE CONTROL PC1.

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- La duración mínima de los análisis será de CINCO días.
- Además del caudal, los parámetros limitados específicamente en la resolución y los contemplados en el plan de vigilancia y control, se deberán tener en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Adicionalmente UNO de los días

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 53/80	



se analizarán todos los parámetros PRTR de la actividad a la entrada y a la salida de la planta de tratamiento.

- La caracterización se deberá llevar a cabo en condiciones de máxima carga, debiendo coincidir con la presencia de todos los efluentes que conforman el vertido final. En caso contrario, se deberá especificar qué efluentes estaban presentes en el vertido en el momento de la caracterización.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. Junto a los resultados analíticos obtenidos se deberá presentar un informe en esta Delegación que justifique la idoneidad del tratamiento y la adaptación a las MTD,s.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor

B) CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

a) Para el Punto de Control nº 1:

“DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** de la **FÁBRICA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE BASE** ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), cuyo titular es MOEVE CHEMICAL, S.A.U., como consecuencia de modificación punto de control n.º 1 (**PC1 – Procesos**) de la AAI. (**Exp. AAI/HU/004/m21**).” SE CAMBIA LA FRECUENCIA DE ALGUNOS PARÁMETROS, (DESDE 18/03/2024)

PROCESOS (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UD	FRECUENCIA (1)
pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m3/h	CONTINUO
Sólidos en Suspensión	mg/l	DIARIA
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	DIARIA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	SEMANAL
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C6H5OH/l	SEMANAL
Nitrógeno Total	mg/l	DIARIA
Fósforo Total	mg/l	DIARIA
AOX	mg/l	QUINCENAL
Cromo Total	mg/l	SEMANAL
Cobre Total	mg/l	SEMANAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 54/80	



Níquel Total	mg/l	SEMANAL
Cinc Total	mg/l	SEMANAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/l	MENSUAL
Cadmio Total	mg/l	BIMESTRAL
Mercurio Total	mg/l	BIMESTRAL
Arsénico Total	mg/l	BIMESTRAL
Plomo Total	mg/l	BIMESTRAL
Amonio	mg/l	MENSUAL
Cloroformo	mg/l	BIMESTRAL
Cloroalcanos (C10-C13)	mg/l	BIMESTRAL
TOXICIDAD (2): - Huevas de pescado (Danio rerio) - Daphnia (Daphnia magna Straus) - Bacteria luminiscente (Lemna minor) - Algas	Equitox / según norma EN ISO	Debe decidirse sobre la base de una evaluación de riesgo, después de una caracterización inicial (3).
PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

La Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico aconseja como preferente el COT en detrimento del DQO, pues su control no se basa en el empleo de compuestos muy tóxicos. Para poder sustituir el valor límite de emisión del DQO por el del COT es necesario calibrar la correlación entre ambos parámetros con una frecuencia, al menos, trimestral. Si se demostrara esta correlación, podrá solicitarse la eliminación del control para DQO.

- (1) Las frecuencias de control establecidas podrán adaptarse sobre la base de la caracterización y si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.
- (2) Puede utilizarse una combinación adecuada de métodos.
- (3) En el plazo de SEIS MESES contados a partir del 7 de diciembre de 2021, y una vez puestas en funcionamiento todas las mejoras de la planta de tratamiento de efluentes, deberá presentar en esta Delegación Territorial una evaluación de riesgo tras una caracterización inicial y una propuesta en base a la misma para determinar la frecuencia y sustancias a determinar en el plan de vigilancia y control.

Con carácter general, se tomará una muestra representativa del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 55/80	



b) Para el Punto de Control nº 2:

SERVICIOS GENERALES (PC2)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRE-SENTE AUTORIZACIÓN	UD	FRECUENCIA
pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m3/h	CONTINUO
Sólidos en Suspensión	mg/l	SEMANAL
Cloro Residual Total	mg/l	SEMANAL
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
Fósforo Total	mg/l	SEMANAL
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C6H5OH/l	SEMANAL
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	SEMANAL
AOX	mg/l	SEMANAL
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	SEMANAL
Cobre Total	mg/l	SEMANAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRE-SENTE AUTORIZACIÓN		
Nitrógeno Total	mg/l	TRIMESTRAL
Fluoruros	mg/l	TRIMESTRAL
Cadmio Total	mg/l	TRIMESTRAL
Mercurio Total	mg/l	TRIMESTRAL
Cobre Total	mg/l	TRIMESTRAL
Cinc Total	mg/l	TRIMESTRAL
Arsénico Total	mg/l	TRIMESTRAL
Cromo Total	mg/l	TRIMESTRAL
Níquel Total	mg/l	TRIMESTRAL
Plomo Total	mg/l	TRIMESTRAL
Cloroformo	mg/l	TRIMESTRAL
Cloroalcanos (C10-C13)	mg/l	TRIMESTRAL
PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

Con carácter general, para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 56/80	



función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

c) Para las aguas pluviales limpias (AP1, AP2 y Pozos filtrantes zona portuaria)

Se realizará una COMPROBACIÓN DE PLUVIALES en las arquetas de pluviales según se indica a continuación:

- Los muestreos se realizarán en los primeros alivios a través de estos puntos en condiciones de toma de una muestra representativa, identificando fecha, hora, pluviometría antecedente (tiempo e intensidad), caudal....

COMPROBACIÓN AGUAS LIMPIAS		
PUNTO CONTROL	PARÁMETROS (mg/l)	FRECUENCIA
Arqueta pluviales limpias AP2	Sólidos en Suspensión pH Aceites y grasas COT Nitrógeno Total Fósforo Total Cloro Residual Total AOX Cobre Total Demanda Química de Oxígeno (DQO)	- Tiempo de funcionamiento en continuo 3 Muestras puntuales en cada punto de control repartidas de forma equilibrada durante el año pluviométrico con las primeras lluvias que generen escorrentías (o evacuación para el caso de cubetos) para tomar una muestra en condiciones de representatividad. - A requerimiento previo de las administración. Se mantendrán las arquetas en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.
Arqueta pluviales limpias AP1 y Pozos filtrantes en zona portuaria	Sólidos en Suspensión pH Aceites y grasas COT Nitrógeno Total Fósforo Total Cloro Residual Total	A requerimiento previo de las administración. Se mantendrán las arquetas en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.

- Registros de funcionamiento.** Se deberá llevar un registro **SEMANAL** con datos diarios (alimentado con horas de apertura y cierre de evacuación de estos sistemas de funcionamiento) y de la pluviometría (intensidad y acumulada) en los momentos de evacuación a través del punto (AP2). Estos datos estarán siempre a disposición del personal de esta administración que los solicite y se incorporarán a la calibración del balance especificado en el apartado **BALANCE DE AGUAS**. Cuando la evacuación de aguas corresponda a aguas de pruebas hidráulicas de los tanques deberá quedar recogido en el registro que se trata de este tipo de efluente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 57/80	



- **Junto a los resultados analíticos obtenidos (al mes siguiente de conocer los resultados)** se deberá presentar un informe que recoja las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.

d) Para las aguas de pruebas hidráulicas (Aguas limpias):

Dentro del protocolo de actuación de MOEVE CHEMICAL, S.A.U, antes de que se produzca la evacuación de aguas de las pruebas hidráulicas de los tanques, MOEVE CHEMICAL, S.A.U realiza una caracterización de estas aguas con el objeto de comprobar si es admisible el vertido. Una vez que se decida su evacuación a través de las arquetas de pluviales deberá comunicar a esta Delegación Territorial (en la actualidad vía correo electrónico - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es) con suficiente antelación el momento en que se producirá, incluyendo un informe que recoja:

- Descripción de los trabajos de limpieza realizados al tanque.
- Caracterización de aguas: Se tomarán 2 muestras puntuales del contenido de cada tanque en condiciones de representatividad de los parámetros propios de la actividad, y en todo caso de: Hidrocarburos Totales, Sólidos en Suspensión, COT, Fenoles, Aceites y Grasas, Nitrógeno Total y AOX..
- Comunicación de fecha de inicio y fin de cada escenario de evacuación.
- Volumen a evacuar.
- Coordenadas del tanque, de la arqueta de control y del punto de vertido en Dominio Público (en UTM ETRS_89).
- Justificación en base a la caracterización realizada, de que **se trata de aguas ausentes de contaminación**, según se define en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
- Protocolo actuación en caso de detectarse contaminación, según las definiciones establecidas en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Durante el tiempo que dure la evacuación, se realizará un control diario de la calidad del efluente, que consistirá en muestras puntuales representativas de los siguientes parámetros: Sólidos en Suspensión, COT y Aceites y Grasas. También se medirá el caudal medio, punta y caudal en el momento del control, volumen desalojado por día y volumen total.

Una vez finalizada la evacuación de cada tanque, y en el mes siguiente de conocer los resultados analíticos, se realizará un informe final que recoja todos los datos, resultados y conclusiones, justificación en base a los resultados, de que **se trata de aguas ausentes de contaminación**, según se define en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

De forma general, para todas las CONDICIONES PARTICULARES SE TENDRÁ EN CUENTA:

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 58/80	



Con carácter general (salvo excepción expresamente indicada en la presente autorización), para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control, incluyendo las denominadas “aguas limpias” se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal (1 ó 2 semanales) /Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimstral
Trimestral	Semestral

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras en los puntos de control (PCi) a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados (para todos los puntos de control) : MENSUAL, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes PC1 y PC2. En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 59/80	



Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

Comunicaciones previas a la evacuación de aguas de pruebas hidráulicas: Con suficiente antelación a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

Presentación de informes de comprobación de evacuación de “aguas limpias” (pluviales y pruebas hidráulicas). Al mes siguiente de conocer los resultados con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

C) PUNTOS DE CONTROL

En los puntos de control PC1 y PC2 y en los puntos de comprobación de pluviales limpias (Api y pozos filtrantes) deberán existir arquetas totalmente independientes y sin posibilidad de conexión, para la homogeneización de los vertidos y aguas que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Estas arquetas deberán estar dispuestas de forma que no se produzcan interferencias entre ellas en la toma de muestras y poder así caracterizar cada efluente adecuadamente.

En caso de que dichas arquetas no estén habilitadas, deberán instalarse antes de **TRES MESES** desde la recepción de la presente autorización, debiendo informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89). **La arquetas deberán estar dotadas de un cartel indicativo del punto de control (PC, AP y pozos filtrantes) al que pertenecen.**

El muestreo que se haga en cada punto de control será representativo del mismo y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a estos puntos de control, excepto la propia unión para la evacuación conjunta del vertido, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

D) SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

Para la arqueta de comprobación de pluviales limpias (AP2). El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa **un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento y estimación de caudal** en cada uno de los puntos de comprobación **de aguas pluviales limpias**. Para ello, en caso de no disponer, se deberá instalar este elemento antes de **TRES MESES** (e informar en el mismo plazo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 60/80	



a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental CDCA** – cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es -- , de sus características y puesta en uso) desde la recepción de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL conforme a lo indicado en las condiciones particulares del plan de vigilancia y control.

Para los puntos de control de vertidos industriales (PC1 y PC2).

Deberá tener en funcionamiento antes de **SEIS MESES** (en caso de no disponer) desde la recepción de la presente autorización un sistema de seguimiento en continuo de:

UBICACIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO EN CONTINUO
PC1 – INDUSTRIALES - PROCESOS	pH, caudal.
PC2 – INDUSTRIALES – SERVICIOS GENERALES	pH, caudal.

Estos caudalímetros deben permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

Adicionalmente, deberá disponer de un sistema de control de caudal y registro de funcionamiento en la corriente de purgadores desde la Balsa AD-016 a la Balsa AD-050 y a la Balsa AD-803, así como de la corriente de seguridad desde la Balsa AD-050 a la planta de tratamiento (PTBE o Balsa de Homogeneización).

El titular de la autorización deberá llevar un **registro SEMANAL** de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

El titular deberá contar con los elementos y equipos necesarios para la transmisión de datos en continuo indicados en la tabla anterior para el PC1 y PC2 así como del Plan de mantenimiento y calibración de los mismos conforme a la propuesta presentada en esta administración.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 61/80	



tanto en cuanto no se comuniquen la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.

- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía correo electrónico - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es - o a través de cualquier otro medio que se le notifique, cada 24 horas.
- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe al CDCA, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos, respecto a total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de TRES MESES. En el cálculo del porcentaje de rendimiento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

Todas las comunicaciones relacionadas con los sistemas de medición y transmisión en continuo se realizarán a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.csma@juntadeandalucia.es

La suma de periodos que precise alimentación de electricidad, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Solo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 62/80	



medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

E) PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y adaptándolo a la vigente normativa, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como la estimación de la zona de mezcla.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “GicaAutocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

F) PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993.

El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

G) BALANCE DE AGUAS

El titular deberá presentar un Balance de aguas real de sus instalaciones conforme al modelo teórico presentado con fecha 13 noviembre de 2018, para lo que deberá utilizar los datos de los sistemas de medición de caudal implantados y datos de pluviometría real (estación propia y/o cercanas).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 63/80	



Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

H) AGUAS SUBTERRÁNEAS

Los controles analíticos de aguas subterráneas que se establezcan en el condicionado ambiental por el órgano competente en base al R.D. 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*; y hasta que se establezca un marco de referencia aplicable, serán reverenciados a los “*extendidos estándares holandeses*” basados en criterios toxicológicos recogidos en el documento “Soil Remediation Circular 2009”.

Presentación de resultados: Al margen de las condiciones establecidas para la presentación de estos resultados por el órgano competente, los controles analíticos de aguas subterráneas deberán presentarse en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes: En caso de superaciones de los “*niveles de referencia/intervención holandeses*”, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas y origen probables, acciones correctoras propuestas y posibles afectaciones al medio receptor (afección indirecta sobre aguas superficiales). El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

I) DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración.

Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autoconoles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 64/80	



RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
6 MESES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MTD	CARACTERIZACIÓN GENERAL DE AGUAS DE PROCESOS Y EVALUACIÓN DE RIESGO DE TOXICIDAD
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS DE AGUAS INDUSTRIALES DE TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN.
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
AL MES SIGUIENTE DE CONOCER LOS RESULTADOS	INFORME DE COMPROBACIÓN DE AGUAS LIMPIAS.
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas.

5. METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS.

Calidad del aire

En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

27/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV

PÁG. 65/80





Instrucción Técnica 4. “Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

Aguas

De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) APLICABLES.

El titular deberá cumplir con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD que le son de aplicación, listadas seguidamente, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa.

Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la administración medioambiental presentando documentación justificativa.

El titular deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este apartado, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice la autoridad ambiental.

El titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento **o, en su caso**, tras la fecha de entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD respectivo, una **declaración responsable** donde manifieste, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores que les son de aplicación, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la autoridad ambiental cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad. Deberá acreditar documental cada uno de los cumplimientos señalados en la siguiente tabla.

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA (MTD 1 GIC) (MTD 1 CWW) (MTD 2 CWW) (MTD 13 CWW) (MTD 20 CWW) (MTD 22 CWW)	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de la entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD´s (*)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 66/80	



SGA (MTD 10 GIC)	El titular deberá aportar evidencia de haber establecido e implantado un plan de gestión en relación a las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento, como parte de su SGA que incluya todos los elementos definidos en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de la entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD's
ESTUDIO OLFATO-MÉTRICO (MTD 6 CWW)	Para acreditar el cumplimiento de la MTD, el titular deberá presentar periódicamente un estudio olfato-métrico.	CADA 3 AÑOS.

(*) o antes de 1 mes desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento en el caso de que esta fuera posterior a la entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD's correspondiente.

A la instalación es de aplicación los siguientes documentos de conclusiones MTD:

- Decisión de Ejecución (UE) 2017/142 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2017.
- Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 07/12/2017.
- Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.

Decisión de Ejecución (UE) 2017/142 Grandes instalaciones de combustión

El presente documento de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para las grandes instalaciones de combustión solo será de aplicación al **foco P1G4** de la instalación (63,56 MWt), gases del horno de aceite térmico B-401N, que utiliza como combustible **gas natural / Propano** y una corriente de **5% Off-Gas**, así como **mezcla TAR + BIOHEATING**.

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 67/80	



1	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características definidas en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que tiene implantado y aplica un SGA que reúne las principales características que define la MTD. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido.	NO
2	SI	La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga (1), con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que ha realizado ensayos en los quemadores instalados en el horno. No obstante, tal como indica la MTD, será necesario realizar nuevos ensayos después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad.	NO
3 (ATM)	SI	La MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U monitoriza caudal, O₂, T, y P. La medición en continuo del contenido de vapor de agua de los gases de combustión no es necesaria si se ha secado el gas de combustión de la muestra antes del análisis. Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 68/80	



4 (ATM)	SI	La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia que se indica en la misma y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá monitorizar NO_x y CO en base a esta MTD . Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
5 AG	NO		
6 (ATM)	SI	Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que utiliza todas las técnicas señaladas por lo que deberá asegurar una combustión completa en esta unidad.	NO
7	NO		
8 (ATM)	SI	Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que el horno dispone de quemadores de bajo NO _x	NO
9 (ATM)	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y/o gasificación y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los elementos definidos en la misma en los programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1). MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que la variabilidad del gas natural está muy limitada. El suministrador proporciona valores diarios de PCI, PCS, N ₂ , CO ₂ , densidad relativa, índice Wobbe y composición por cromatografía. Además se realizan controles semanales de la corriente off-gas.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 69/80	



10 (ATM)	SI	Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, que incluya los elementos señalados en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá incluir en su SGA los elementos señalados en la MTD. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todos los elementos definidos en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido.	NO
11 (ATM)	SI	La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones a la atmósfera y/o al agua durante las CDCNF. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que su monitorización es en continuo por lo que también es aplicable a condiciones anormales de funcionamiento.	NO
12	SI	Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan $\geq 1\,500$ h/año, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que el horno dispone de todas aquellas medidas que le son de aplicación.	NO
13-15 AG	NO		
16 RES	NO		
17 (ATM)	SI	Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica todas las técnicas señaladas.	NO
18-39	NO		
40	NO		
41	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gas natural en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U señala que aplica las técnicas de introducción de combustible y/o aire por etapas, quemadores de baja producción de NOx y el sistema de control avanzado. Los VLE establecidos en la MTD se incorporan en el condicionado del presente pronunciamiento.	SI (ANEXO III)
42-43	NO		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 70/80	



44	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gas natural, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que garantiza una combustión óptima. El valor indicativo que presenta la MTD es de media anual máxima 40 mg/Nm3 al 3% de O2 en BS, incorporado en el condicionado del presente pronunciamiento.	SI ANEXO III
45-75	NO		

Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 Industria Química Orgánica de gran volumen de producción

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S QUÍMICA ORGÁNICA			
1	NO		
2	SI	La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas que no procedan de hornos de proceso con arreglo a normas EN y al menos con la frecuencia que se indica en la misma. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Teniendo en cuenta la documentación presentada por MOEVE CHEMICAL, S.A.U, la MTD será de aplicación a las emisiones procedentes de las salidas de las cámaras de carbón activo en las unidades de oxidación de cumeno (focos P1G7 y P1G8). MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que en ambos focos la presencia del benceno es casi nula, no obstante, incorporarán dos oxidadores térmicos regenerativos (RTO) a las salidas de las cámaras de carbón activo para la eliminación de compuestos orgánicos volátiles (COVs). Deberán medir una vez al mes el benceno y los COVT y si los resultados demuestran estabilidad podrá solicitar pasar a una frecuencia anual. Por otro lado, en el condicionado de este pronunciamiento se establecerá la necesidad de hacer mediciones, una vez al mes, a la salida del RTO, NOx, SO2, partículas y el CO, No obstante, si se demuestra estabilidad se podrán anular estas mediciones.	NO
3-7	NO		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 71/80	



8	SI	Para reducir la carga de contaminantes que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar a los flujos de gases de proceso una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que las utiliza las siguientes técnicas: • Recuperación y utilización del hidrógeno generado o el exceso de hidrógeno • Recuperación y utilización de disolventes orgánicos y de materias primas orgánicas sin reaccionar • Técnicas para reducir el arrastre de sólidos y/o líquidos	NO
9	SI	Para reducir la carga de contaminantes que se destina a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en enviar a una unidad de combustión los flujos de gases de proceso con un poder calorífico suficiente. Se debe dar prioridad a las MTD 8a y 8b antes que al envío de flujos de gases de proceso a una unidad de combustión. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que de manera general, las corrientes residuales gaseosas susceptibles de ser empleadas como combustible son empleadas en unidades de combustión, reduciendo en la medida de lo posible, el consumo de gas natural.	NO
10	SI	Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que los focos que son susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles (COV's) (P1G7 y P1G8) están dotados de cámaras de carbón activo con el objeto de reducir la carga contaminante. No obstante, para reducir la concentración de COV's en dichos focos, se van a instalar 2 oxidadores térmicos regenerativos (RTO's) a la salida de las cámaras de carbón activo.	NO
11-12	NO		
13	SI	Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx, CO y SO2 de un oxidador térmico, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica las siguientes técnicas: • Elección de combustible de apoyo • Quemador de bajo nivel de Nox • Oxidador térmico regenerativo • Optimización de la combustión El titular deberá acreditar el cumplimiento de la presente MTD, al menos inicialmente. Se incorpora medición de los parámetros indicados en la MTD en el condicionado del presente pronunciamiento.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 72/80	



14 AG	NO	Para reducir el volumen de aguas residuales, las cargas contaminantes que se vierten para un tratamiento final adecuado (que suele ser un tratamiento biológico) y las emisiones al agua, la MTD consiste en aplicar una estrategia integrada de tratamiento y gestión de las aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas integradas en el proceso, técnicas para recuperar los contaminantes en la fuente y técnicas de pretratamiento y que esté basada en la información facilitada por el inventario de flujos de aguas residuales que se indica en las conclusiones sobre las MTD CWW. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica una combinación de las técnicas señaladas en la MTD para justificar su cumplimiento.	NO
15	SI	Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se utilizan catalizadores, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplican todas las técnicas señaladas en la MTD. Utilizan catalizador zeolítico en las unidades de cumeno.	NO
16	SI	Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que en las unidades de recuperación de fenol y acetona, el fondo de los separadores de fenol se une con la corriente de fondo de la columna de stripping de acetona de la primera etapa, para someterse a una etapa de extracción de orgánico.	NO
17 RES	SI	Para prevenir o, si no es posible, reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación, la MTD consiste en aplicar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica las siguientes técnicas: • Minimización de la formación de residuos de alto punto de ebullición en los sistemas de destilación • Recuperación de materiales • Regeneración de catalizadores y adsorbentes	NO
18	SI	Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas originadas por fallos de funcionamiento de los equipos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U señala que utiliza todas las medidas indicadas en la MTD.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 73/80	



19	SI	Para prevenir o reducir las emisiones al aire y el agua generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en aplicar medidas en proporción con la pertinencia de las liberaciones potenciales de contaminantes. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que dispone de procedimientos para controlar las emisiones en condiciones especiales de operación distintas de las normales para todas las unidades.	NO
20-55	NO		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE FENOL			
56	SI	Para recuperar materias primas y reducir la carga orgánica que se envía de la unidad de oxidación del cumeno a la fase de tratamiento final del gas residual, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que la Unidad de Oxidación de cumeno dispone de un sistema de tratamiento de aire gastado cuya misión es recuperar la mayor cantidad posible de compuestos orgánicos, principalmente cumeno, del aire gastado evacuado del proceso, aplicando una combinación de las técnicas que señala la MTD.	
57	SI	Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la técnica d que se indica a continuación al gas residual de la unidad de oxidación del cumeno. Por lo que se refiere a cualquier otro flujo individual o combinado de gases residuales, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U, en la producción de fenol, para disminuir la concentración de compuestos orgánicos en las emisiones, aplican la técnica d) oxidador térmico regenerativo, al gas residual de la oxidación de cumeno (adsorción en carbón activo) y aplicarán dos RTO´s para abatir COV. Los niveles de emisión a cumplir a partir del 07/12/2021 serán (medias diarias o medias por período de muestreo, sin corrección de oxígeno), que se han incluido en el condicionado de este pronunciamiento son: - Benceno <1 mg/Nm³, si emite > 1g/h - COVT < 30 mg/Nm³	SI ANEXO III
58	NO		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 74/80	



59	SI	Para reducir la carga orgánica vertida de la unidad de escisión y de la unidad de destilación a otra fase de tratamiento de las aguas residuales, la MTD consiste en recuperar el fenol y otros compuestos orgánicos (como la acetona) mediante extracción y, a continuación, separación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U dispone de un sistema de recuperación constituido por dos Unidades denominadas PRU, orientado a la recuperación de fenol y acetona, tanto del fenato sódico como del agua residual y de corrientes de cumeno y alfametilestireno antes de hidrogenación.	NO
60 RES	SI	Para prevenir o reducir la cantidad de alquitrán que se destina a eliminación procedente de la depuración de fenoles, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas descritas en la misma o ambas. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica una combinación de ambas técnicas.	NO

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD 'S AGUAS Y GASES RESIDUALES			
1	SI	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore todas las características indicadas en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que tiene implantado y aplica un SGA que reúne las principales características que define la MTD. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado aguas.	NO
2	SI	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos incluidos en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el inventario de flujos de aguas y gases residuales conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 75/80	



3	SI	Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final). Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
4	SI	La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización. Los VLE aplicables se incluyen en el apartado AGUAS.	NO
5	SI	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas definidas en la misma o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas. La MTD indica una combinación adecuada de técnicas, la empresa sólo señala el uso de una de ellas, aunque describe que tienen implantado el programa LDAR para la detección y corrección de fugas de COV, cuyo objetivo es minimizar su liberación a la atmósfera. El cumplimiento de esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
6	SI	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN. MOEVE CHEMICAL, S.A.U realizó un estudio de olores en el año 2016, conforme a norma, en el que demuestran que su contribución en las poblaciones cercanas no es significativa. La MTD limita su aplicabilidad a los casos en que se confirmen molestias por malos olores, por lo que el titular alega que no es de aplicación. No obstante, se ha impuesto en el condicionado de este pronunciamiento un estudio olfatómico cada tres años.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 76/80	



7	SI	Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas. CEPSA indica que reduce el volumen y carga contaminante de los flujos de aguas residuales en base a la mejora continua que se deriva del SGA que aplica en la instalación, como se desprende de los datos de informes y memorias anuales. Respecto a la recuperación de materias primas, MOEVE CHEMICAL, S.A.U dispone de varios sistemas de recuperación, como son el de metanol, fenol/acetona (PRU) y de aceites (OW).	NO
8	SI	Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que dispone de redes separativas para aguas no contaminadas y aguas que requieren tratamiento.	NO
9	SI	Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización). MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que su instalación dispone de balsas de acumulación en las distintas líneas de producción. Además dispone de un tanque pulmón (F-053) de 5.500 m³, con conexiones independientes desde cada línea de producción, que provee a la instalación de la capacidad de almacenamiento requerida por la presente MTD.	NO
10	SI	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que tiene implantadas todas las técnicas señaladas.	NO
11	SI	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que dispone de varios sistemas de recuperación, como se señaló en la MTD 7, previo al envío de las aguas residuales a la PTBE.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 77/80	



12	SI	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales. Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización. Los VLE aplicables se incluyen en el apartado AGUAS.	SI ANEXO III
13	SI	Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios. MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de residuos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido.	NO
14	SI	Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica las siguientes técnicas: • Deshidratación • Estabilización	NO
15	SI	Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que en el diseño de la instalación se han considerado criterios de confinamiento y tratamiento de las emisiones. Además, el titular señala que se aplica un programa LDAR que permite detectar las emisiones fugitivas.	NO
16	SI	Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que dentro del SGA dispone de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales integradas en el proceso que le permite reducir las emisiones de gases residuales.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 78/80	



17	SI	Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que utiliza un correcto diseño de la planta y gestión de la planta.	NO
18	SI	Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas en la misma. CEPSA indica que aplica ambas técnicas, diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha y control y registro de datos en el marco de la gestión de las antorchas.	NO
19	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas en la misma. CEPSA indica que aplica todas las técnicas señaladas en la MTD.	NO
20	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de olores conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido. La empresa alega no contar con molestias por olores en la población y por tanto no se justifica su aplicabilidad. En cualquier caso se deberá contar con un protocolo de actuación como parte del plan de gestión de olores. Estos protocolos deberán estar disponibles para su consulta. MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de olores conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido.	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 79/80	



21	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica las siguientes: • Minimizar los tiempos de permanencia • Optimizar el tratamiento aeróbico • Tratamiento de final de línea	NO
22	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma. MOEVE CHEMICAL, S.A.U deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de ruidos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido.	NO
23	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación. MOEVE CHEMICAL, S.A.U indica que aplica las siguientes: • Localización adecuada de equipos y edificios • Medidas operativas • Equipos de bajo nivel de ruido • Equipos de control de ruido	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55XG3AKJEWLS45CKYSPCY2FSV	PÁG. 80/80	